



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA,
EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO - HUAMANGA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**HERNANDEZ MERCADO, RAQUEL AURORA
ORCID:0009-0008-9930-3162**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0337-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:38** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024**

Presentada Por :
(3106141024) **HERNANDEZ MERCADO RAQUEL AURORA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024 Del (de la) estudiante HERNANDEZ MERCADO RAQUEL AURORA, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres, María y Genaro:

Por acompañarme en cada
paso que doy en la búsqueda
de ser mejor persona y
profesional.

A mi hijo Renato:

Por ser mi motor, mi
fortaleza para alcanzar mis metas.

Raquel Aurora Hernández Mercado

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ayudarme a terminar este proyecto, por darme el valor y la fuerza para poder hacer realidad este sueño.

A mis padres, María y Genaro:

Por darme la vida, por apoyarme en todo momento, por los valores inculcados, consejos, comprensión y amor.

Raquel Aurora Hernández Mercado

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurados	ii
Acta de Sustentación.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice General	vi
Índice de cuadros	viii
Resumen	ix
Abstracts	x
I. PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.3. Hipótesis	9
2.3. Marco conceptual.....	37
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación.....	15
3.2. Población y Muestra	16
3.3. Variables, Definición y Operacionalización	16
3.4. Técnicas e Instrumento de recolección de información.....	19
3.5. Método de análisis de datos	20
3.6. Aspectos Éticos.....	20
4.8. Principios éticos	20
IV. RESULTADOS	34
V. DISCUSIÓN	103
VI. CONCLUSIONES	104
VII. RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106

ANEXOS	46
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	47
Anexo 02. Instrumento de recolección de la información	48
Anexo 03. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	58
Anexo 04. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia.....	69
Anexo 05. Objeto de Estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	146
Anexo 6. Consentimiento informado.....	178
Anexo 7. Resultado Turnitin.....	180

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	34
Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	36

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2024. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance ruling on attempted sexual rape of a minor, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, from the Judicial District of Ayacucho 2024. It is qualitative in nature, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high Rank, respectively.

Keywords: Quality, motivation, attempted sexual rape of a minor, and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Al respecto, Baldivieso (2023) expresa que en Bolivia, la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados son algunos de los males crónicos en la administración de justicia.

Por su parte, Pérez (2021) señala que en Colombia, la congestión judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia. En la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicha congestión asciende a 59%. En el caso del Consejo de Estado, cada despacho tiene en promedio 1.200 procesos, cifra que prácticamente triplica a la de los tribunales y juzgados, que promedian 479 y 436, respectivamente.

Mientras (Flores, 2023) sostiene que en Perú, los escasos niveles de motivación de los magistrados jueces y fiscales; la escasa celeridad procesal por parte de ellos y sobre todo no pensando en la economía procesal; y defendiendo el principio de inocencia, sustentando el “principio” de culpabilidad por ello la prisión preventiva.

Además, El Diario el Peruano (2024) indica que la sobrecarga procesal y excesiva duración de los procesos judiciales; los bajos niveles de interoperabilidad; el limitado acceso a la justicia, especialmente de los sectores vulnerables; la poca predictibilidad de las sentencias; y la corrupción, entre otros son los principales problemas del sistema de justicia.

Por último, en un Estado democrático de derecho, el sistema de administración de justicia está dirigido a cumplir los principios constitucionales, solucionar el conflicto, combatir la morosidad judicial, dar sentido humano a la justicia, fortalecer la función del abogado dentro de la sociedad y el sistema judicial, simplificar el proceso, dignificar la justicia, buscar la verdad real, sustituir la

escritura por la oralidad, dar publicidad, garantizar el ejercicio de las libertades democráticas, procurar la paz por encima de la contienda, generar mecanismos de diálogo; en suma, humanizar el proceso (Cubas, 2017, p. 45).

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2024?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 General:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2024.

1.3.2 Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación de menor de edad en grado de tentativa en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación de menor de edad en grado de tentativa en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de investigación

El presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes de Derecho.

Además, contribuye al avance del conocimiento puesto que existen pocos estudios en nuestro medio sobre el tema violación sexual de menor en grado de tentativa. Por otro lado, el estudio permitirá reunir un cuerpo de conocimientos y servirá de guía para los nuevos estudiantes.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Trabajos dentro de la línea:

Al respecto, Bendezu (2023) en la tesis titulada: Calidad de sentencia en primera y segunda instancia; delito de violación sexual a menor; Expediente 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, Distrito Judicial de Puno. 2023, concluyó que la calidad de los juicios y las condenas judiciales emitida tanto por la primera como por la segunda instancia por el delito de violación sexual contra una menor señalados en el expediente penal 0022-2017-0-2111- SP-PE-01, obtuvo una clasificación muy alta respectivamente, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Por su parte, Fernández (2023) en la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01637-2015- 61-0501-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023, donde concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 01637-2015-61-0501-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Trabajos fuera de la línea de investigación:

Al respecto, Atoche (2023) en Trujillo investigó: Disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, donde determinó: 1°) Respecto al objetivo general, la disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa se determina en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como la ponderación de la edad de la víctima, el daño causado, las circunstancias personales del imputado, la diferencia etaria entre este y la víctima, las veces en que se dio la agresión sexual, la violencia y la amenaza, respetando los fines de la pena y que esta no sobrepase la responsabilidad por el ilícito cometido. 2°) Respecto al primer objetivo específico,

entre los criterios que aplica el juez para determinar la disminución de la pena en el delito de violación sexual de menores de edad en grado de tentativa, se encuentran los medios de prueba que corroboren la responsabilidad del imputado; la naturaleza jurídica del delito, el hecho imputado, el bien jurídico puesto en peligro, así como jurisprudencia vinculante, las convenciones o tratados internacionales y lo prescrito en los artículos 45, 45-A y 46 del código penal y 3°) Respecto al segundo objetivo específico, la incidencia de casos donde se evidencia la aplicación de la disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado tentativa en la región La Libertad es baja, no obstante, a nivel nacional si se presentan estos casos, tal como el de la casación N°1083-2017-Arequipa.

Por otra parte, García y Ruiz (2021) en Lima presentó la investigación titulada: “Análisis sobre la configuración de la tentativa en el delito de violación sexual en el Distrito Ate Vitarte, 2019”; donde concluyó: Que la tentativa dentro del enfoque sobre delito de Violación Sexual de manera general, será aplicable desde cada momento de que, en virtud del ilícito, la ejecución no se ha llevado a término o la consumación no se ha perfeccionado. De tal manera, que se pueda desprender en virtud de la investigación, formas de contribuir con posibles soluciones o ideas para aminorar estos casos de delito que se puede conocer por las noticias del día a día.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

1. Proceso inmediato

(...) “es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características son innecesarios mayor actos de investigación”. También, el proceso inmediato es un procedimiento ágil que permite actuar bajo el principio de celeridad, desterrando la sensación de impunidad y logrando eficiencia y eficacia en la investigación y juzgamiento de los delitos, asegurando el derecho de defensa de los procesados (Cubas, 2017, p. 27 - 44).

Asimismo, en el proceso inmediato se prescinde de la investigación preparatoria, en el entendido que el representante del Ministerio Público cuenta con la evidencia de incriminación suficiente e idónea para ir directamente al juicio oral. Es decir, no es necesario recorrer toda la fase investigativa, en tanto el fiscal ha podido recabar de forma inmediata las evidencias que pueden sustentar válidamente tanto la materialidad del hecho punible como la responsabilidad penal del autor. Supone ir de frente al juzgamiento, cuanto el fiscal cuenta con una teoría del caso acabada, de someter las pruebas al test de credibilidad, a la contradicción propia de esta fase del proceso (Peña, 2017).

El proceso inmediato se sustenta en dos grandes ejes: a) La noción de simplificación procesal. Su propósito es eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere sin mengua de su efectividad. b) El reconocimiento de que la sociedad requiere una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o de prueba evidente, lo que explica la reducción de etapas procesales o de períodos en el desarrollo de cada una de estas etapas (Cubas, 2017).

1.1. Principios aplicables

a. Principio de legalidad

Para, Villavicencio (2013) este es el principal límite de la violencia punitiva que el

sistema penal del Estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) deberán ser consideradas conductas prohibidas. El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles (p. 90).

Por su parte, Rosas (2016) consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley, como fuente del Derecho Penal. A la ley y nada más que a ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que estimamos susceptible de sanción penal.

b. Principio de proporcionalidad

Al respecto, Rosas (2016), indica que “establece parámetros para la imposición de las penas, con la finalidad que sean sanciones adecuadas de acuerdo al delito y demás aspectos jurídicos, considerados por el juez penal al momento de establecer una condena” (p. 68).

Mientras, Villegas (2016) señala que “por el principio de proporcionalidad se busca una equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal” (p. 239).

c. Principio de culpabilidad

Según, Rosas (2016) significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena. Además, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona.

Por otra parte, Villavicencio (2013) “se destacan dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la

responsabilidad por el resultado” (p. 110).

1.2. Finalidad

Villegas (2016), señala que “la finalidad del proceso penal de un Estado Constitucional de Derecho, se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso, y en realidad el ordenamiento jurídico en su conjunto, esto es la resolución de conflictos”.

2. SUJETOS PROCESALES

a. El juez penal

El juez penal adquiere especial importancia pues, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentales en protección de los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2009).

b. El Ministerio Público

Es un organismo autónomo constitucional que defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho (Sánchez, 2009).

c. El imputado y su defensa

“Es la persona que recae la incriminación de un hecho punible y la investigación” (Sánchez, 2009, p. 76).

d. La víctima

Es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente (la víctima del delito); en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado (Sánchez, 2009).

3. La prueba

“La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación” (Sánchez, 2009, p. 224).

La prueba es esta dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, actividad de demostración para obtener la convicción del juez sobre los hechos por ellas afirmados, actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo de la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida fundamentalmente, en el ejercicio oral a través de los medios lícitos de prueba (Taruffo, 2007).

3.1. Objeto de la prueba

Es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (Sánchez, 2009, p. 231).

3.2. La valoración de la prueba

“Mediante la valoración de la prueba, el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento” (Cubas citado por Tapia, 2017, p. 37).

“Es la operación intelectual, que realiza el juez, destinado a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate” (Sánchez, 2009, p. 268).

a. Valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad

En relación con el delito de violación sexual en agravio de menores de edad, son fundamentalmente dos los hechos a ser probados: i) el acceso carnal de la persona mayor de edad con la víctima; y ii) la edad de la víctima, la cual debe ser inferior a 14 años (Tapia, 2017, p. 37).

3.3. Las pruebas en las sentencias examinadas

Del caso de estudio las pruebas en la sentencia fueron: a) Certificado médico legal practicado a la víctima; b) Informe médico legal de la víctima; c) Pericia psicológica de la víctima; d) Pericia psiquiátrica practicada al acusado; e) Declaraciones de la víctima, del acusado y de los testigos (Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-

03).

a. Prueba testimonial

“(…) respecto de la prueba testimonial, testigo directo es aquel que por haber estado presente en el lugar de los hechos, ha percibido a través de alguno de sus sentidos los hechos que se están imputando al procesado y, por tanto, puede aseverar la concurrencia o no de ellos. En ese sentido, es una conclusión unánime en la doctrina que el testigo será, necesariamente, un sujeto ajeno al proceso, por no figurar como parte del mismo” (Sala Penal Permanente. R.N. N° 515-2016-Lima, del 11 de enero de 2017, considerando 4.3 citado por Villegas, 2019, p. 321).

4. LA SENTENCIA

“La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso” (Sánchez, 2009)

1. La debida motivación de las resoluciones fiscales

Según, Rosas (2016) las resoluciones del Ministerio Público, deben estar debidamente motivadas, pese a que su actuación es eminentemente postulatoria, las resoluciones en sede fiscal deben constituir una garantía del denunciante, entre otros aspectos, que implica una actuación de forma debida.

Por otra parte, Villegas (2016) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales está configurada por las razones de hecho y derecho, que sirven al órgano jurisdiccional para fundamentar su decisión de la causa sometida a su conocimiento. Es pues fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (p. 259)

Por otra parte, Villegas (2016) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales está configurada por las razones de hecho y derecho, que sirven al órgano jurisdiccional para fundamentar su decisión de la causa sometida a su conocimiento. Es pues fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (p. 259).

2. Requisitos para una debida motivación

a. Motivación expresa

Según, Villegas (2016) sostiene que “el órgano encargado de emitir una resolución jurisdiccional debe señalar en su parte considerativa de su resolución los fundamentos jurídicos que ha empleado, los cuales lo han conducido a resolver el caso de una forma determinada y no de otra” (pp. 269-270).

b. Respecto a las máximas de la experiencia

Para, Villegas (2016) “se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas y el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que los llevarán a una determinada conclusión” (p. 270).

c. Respecto a los principios lógicos

Villegas (2016) sostiene que las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, (...). De otro lado, se debe respetar el principio de “identidad” cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, este no debe variar durante el proceso del razonamiento (p. 271).

3. Infracciones a la debida motivación

a. Motivación aparente

Para, Villegas (2016) se presenta cuando el juez expresa las razones que lo sustentan a tomar una decisión en un sentido u otro, cumpliendo en apariencia con una debida motivación, pero no guarda sustento con los hechos o argumentos alegados por las partes, esto es, no se funda en criterios objetivos (pp. 271-272).

b. Falta de motivación interna de razonamiento

Villegas (2016) señala que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. (p. 272)

c. Deficiencia en la motivación externa

Villegas (2016) sostiene que se da “cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas con la validez fáctica (de los hechos) o jurídica existentes para el caso en concreto”. (p. 273)

d. La motivación insuficiente

Según, Villegas (2016) “se refiere al mínimo de motivación exigible para que la decisión esté justificada adecuadamente y para que satisfaga el derecho del justiciable y de la sociedad de conocer las razones que apoyan la decisión judicial” (p. 273).

e. La motivación sustancialmente incongruente

Villegas (2016) indica que los órganos jurisdiccionales están obligados a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado por las partes, ni otorgar algo distinto a lo solicitado por estas, u omitir pronunciarse sobre algún pedido de las partes (p. 275).

5. Medios impugnatorios

a. Recurso de nulidad

El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano. El ámbito de análisis de este tipo de

recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP (C.S.J. Recurso de nulidad N.º 1538-2022, 2023).

2.2.2. Sustantivas

1. Delito

“Es delito la acción típica culpable y dañosa de un sujeto capaz considerada por la ley como ilícita y punible” (Cornejo, 2015, p. 150)”.

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable” Villavicencio (2013).

2. Delito de violación de menor de edad

Prado (2017) expresa que:

Lamentablemente, la violación sexual de menores es un delito de alta frecuencia en las estadísticas de criminalidad nacionales y donde es recurrente que el autor del delito sea una persona cercana al entorno inmediato del menor (familiares, vecinos, profesores). Cabe, señalar que para los delitos de violación de menores de edad se ha previsto penas privativas de la libertad muy severas, que incluyen la aplicación de la cadena perpetua.

Todos los delitos de violación sexual tipificados en la parte especial son dolosos. Ellos han sido configurados como ilícitos de resultado que se consuma con el acceso carnal total o parcial a la víctima. No afecta la punibilidad del delito que el acceso carnal haya o no culminado con una eyaculación u orgasmo (pp. 71 - 72).

b. Bien jurídico protegido

Al respecto, Rodríguez (2009) menciona que en este delito a diferencia del tipo básico de violación sexual el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, pues a los menores a que se refiere el tipo penal no tienen aún libertad sexual. Por tanto aquí no entra en ningún momento en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez (p. 261).

De igual manera, Peña (2014) menciona que esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, (...). En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su equilibrio psíquico en el futuro.

3. Tentativa inacabada

Se presenta cuando el autor, según la representación de los hechos que tiene en el instante que toma la decisión, no ha realizado lo necesario para alcanzar el resultado propuesto, pues se presenta una interrupción originada en la intervención voluntaria del mismo agente o por circunstancias externas (Villavicencio, 2013, p. 436).

4. La detención

Para, Villegas (2016) es la medida cautelar personal que consiste en la privación breve de la libertad personal, limitada temporalmente con el fin de poner el sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, quien deberá resolver, atendidas las condiciones legales, acerca de su situación personal (98).

a. Finalidad

Villegas (2016) sostiene que “La detención policial tiene dos finalidades, las cuales consisten en asegurar, por un lado, la presencia del imputado ante la autoridad competente y, por otro lado, la efectividad del proceso penal.”

5. Pena privativa de la libertad

Consiste en la privación de la libertad ambulatoria de la persona condenada por la comisión de un delito; su duración puede ser temporal o de cadena perpetua; es la pena más grave del ordenamiento jurídico (Reátegui, 2019).

“La pena privativa de la libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario” (Villegas, 2014, p. 98)

6. Reparación civil

Es la sanción que se impone al sujeto activo del hecho punible. Consiste en el resarcimiento del bien, por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima (Reátegui, 2019).

Al responsable penal de un delito, no solo se le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. En la reparación civil lo que importa es reparar el daño ocasionado, es la respuesta jurídica ante la agresión sufrida por la víctima de un daño (Núñez, 2020).

2.3. Hipótesis

Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. (...) es aquel que utiliza la recolección de datos, así como también el análisis de los datos para absolver las preguntas de investigación y probar las hipótesis señaladas con anterioridad” (Noguera, 2013, p. 48-49).

Cualitativa. “(...) se basa en el método inductivo, no busca previamente crear problemas, es decir, preguntas de investigación ni probar hipótesis preconcebidas, sino que los problemas e hipótesis aparecerán durante el desarrollo de la investigación” (Noguera, 2013, p. 50).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2 Población y muestra

Universo: Consiste en la totalidad de seres vivos que son estudiados en una investigación científica, pueden ser personas, animales o vegetales, como también es aceptado por cierto sector de la doctrina a los objetos o cosas. Algunos autores, lo denominan también universo (Noguera, 2013). En la presente investigación la población serán todos los expedientes penales del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: “Es un conjunto de elementos seleccionados de una población, que tiene el carácter de ser representativa, porque tiene rasgos básicos en sus componentes” (Noguera, 2013, p. 283). La muestra que se utilizó fue el expediente judicial N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.

3.3. Operacionalización de las Variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el cuadro siguiente se observa: La operacionalización de la variable del informe final de tesis.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores (Parámetros)	Instrumento
<p>Fueron la sentencia, de primera y segunda instancia, expedidas en un caso judicial real</p>	<p>Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, del expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, sobre filiación extramatri monial y alimentos</p>	<p><u>Sentencia de primera instancia</u></p> <p>Introducción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización de las partes 4. Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad <p>Postura de las partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad <p>Motivación de los hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad <p>Motivación del derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 	<p>Lista de cotejo</p>

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia:</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p>Descripción de la decisión:</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p><u>Sentencia de segunda instancia</u></p> <p>Introducción:</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p>Postura de las partes:</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</p> <p>5. Evidencia claridad</p>	
--	--	--	--

		<p>Motivación de los hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad <p>Motivación del derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad <p>Aplicación del Principio de Congruencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad <p>Descripción de la decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso 5. Evidencia claridad 	
--	--	---	--

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de información

La dimensión de las técnicas de recolección de información obliga al investigador a un proceso de toma de decisiones para optar por aquellas técnicas que sean más apropiadas a los fines de la investigación. Dicha decisión guarda estrecha relación

con la naturaleza del objeto de estudio, con los modelos teóricos empleados para construir una guía de la que el investigador parte. (Yuni & Urbano, 2015).

Los instrumentos para la recolección de datos son el complemento de la técnica de investigación; la técnica de investigación es el procedimiento (teoría) que se debe observar para elaborar el instrumento de investigación, y el instrumento (aplicación), es la parte operativa en la cual es investigador recoge la información y datos relacionados con el objeto de estudio.

En toda investigación es necesario llevar a cabo la recolección de datos, de esta manera este es un paso fundamental para tener éxito en la obtención de resultados. El llevar adecuadamente la recolección de datos y el método es una tarea que todo investigador debe conocer y debe tener mucha práctica en ella para obtener los resultados esperados en su investigación. Así mismo los instrumentos de recolección de datos están orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que le va permitir percibir o determinar cualidades del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. (Hernández Mendoza, 2020)

3.5 Método de análisis de información

Se puede confirmar, que en el proceso de análisis es un proceso de conjetura y verificación, de corrección y modificación, que requiere un cuestionamiento riguroso, una búsqueda implacable, una observación activa y sostenida y un acertado uso de las técnicas e instrumentos. Donde el investigador va a determina las circunstancias y así fijar una unidad de análisis. De acuerdo a su investigación. (Paniagua Machicao y Condori Ojeda, 2018, p.153).

3.6 Aspectos éticos

Con la presente **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, SEGÚN LOS PARÁMETROS**

NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA. 2024 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por consejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo: a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; b) **Cuidado del medio ambiente**; en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad , c) **Libre participación por voluntad**; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto; d) **Beneficencia, no maleficencia**; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; e) **Integridad y honestidad**; se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados. f) **Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. (Uladech, 2024)

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la primera sentencia – Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]						Muy baja
								X		[33- 40]						Muy alta
			Motivación del derecho					X		[25 - 32]						Alta
			Motivación de la pena					X		[17 - 24]						Mediana

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: cuadro 1, 2 y 3, de la presente investigación.

Tabla 1 evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia es del rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, expedida por PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE AYACUCHO

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: cuadro 4, 5 y 6, de la presente investigación.

Tabla 2 evidenció que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Ahora bien, en el primer objetivo específico, se buscó determinar la calidad de sentencia de primera instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho; los resultados obtenidos en cuadro N°1, fueron los siguientes: en la parte expositiva el resultado fue la calidad muy alta, dado que en la parte preliminar de la sentencia se identificó los cinco indicadores propuestos; en lo que respecta a la parte considerativa fue de calidad muy alta en razón de que en la sub dimensión de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se cumplieron con todos los indicadores señalados; y en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad porque en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se cumplieron con todos los indicadores planteados, datos que son comparados con lo encontrado por Bendezú (2023) en la tesis titulada: Calidad de sentencia en primera y segunda instancia; delito de violación sexual a menor; expediente 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, Distrito Judicial de Puno. 2023, concluyó que la calidad de los juicios y las condenas judiciales emitida tanto por la primera como por la segunda instancia por el delito de violación sexual contra una menor señalados en el expediente penal, obtuvo una clasificación muy alta respectivamente, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Mientras, que en el segundo objetivo específico, se buscó determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro N°2, fueron los siguientes: en la parte expositiva el resultado fue la calidad muy alta, dado que en la parte de la introducción y posturas de las partes de la sentencia se identificó todos los indicadores propuestos; en lo que respecta a la parte considerativa arrojó como resultado muy alta la calidad en razón de que en la sub dimensión de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se cumplieron con todos los indicadores señalados; y en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad porque en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se cumplieron con todos los indicadores planteados.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia: el resultado fue de calidad muy alta, esto se debió a que se cumplieron con todos los indicadores tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Además la sentencia fue motivada, correlación entre los fundamentos fácticos y jurídicos.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia: el resultado fue de calidad muy alta, se debió a que se cumplieron con todos los indicados en las tres partes de la sentencia. Así mismo, se interpuso recurso de nulidad por parte del acusado, donde los magistrados fallaron declarando nulidad respecto a la pena de veinticinco años de pena privativa de libertad; reformándola, la fijaron en veintidós años.

VII. RECOMENDACIONES

La investigación sobre el delito de violación de menor de edad en grado de tentativa; se realizó teniendo en cuenta el análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, como resultado arrojó que su calidad de ambas sentencias es muy alta. Además se recomienda que las sentencias en materia penal sean públicas, con la finalidad de ser estudiadas por los futuros profesionales en derecho; obviamente protegiendo la identidad de los sujetos procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Atoche, N. (2023). Disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad César Vallejo). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/137730/Atoche_CNN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Baldivieso, G. (diciembre de 2023). La crisis judicial en Bolivia se profundiza sin elecciones y con prórroga de magistrados. Recuperado de: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-crisis-judicial-en-bolivia-se-profundiza-sin-elecciones-y-con-pr%C3%B3rroga-de-magistrados/49086790#:~:text=La%20lentitud%20en%20los%20procesos,voto%20popular%20de%20las%20m%C3%A1ximas>
- Bendezu, F. (2023). Calidad de sentencia en primera y segunda instancia; delito de violación sexual a menor; expediente 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, Distrito Judicial de Puno. 2023. (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Católica de Trujillo). Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35237/INVESTIGACION_CALIDAD_BENDEZU_VEGA_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, A. (2015). *Derecho penal elemental: parte general*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto pacifico

C.S.J. (2023, 13 de julio). RECURSO DE NULIDAD N° 1538-2022. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Recurso-nulidad-1538-2022-Lima-LPDerecho.pdf>

El diario el peruano (enero de 2024). Por un mejor sistema de justicia. <https://www.elperuano.pe/noticia/233022-por-un-mejor-sistema-de-justicia#:~:text=Entre%20los%20principales%20se%20encuentran,y%20la%20corrupci%C3%B3n%2C%20entre%20otros.>

Fernández, J. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01637-2015- 61-0501-jr-pe-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35317/CALIDAD_SENTENCIA_FERNANDEZ_TELLO_JHONATAN_CAMILO.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Flores, J. (abril de 2023). ¿El sistema judicial peruano en crisis?. Recuperado de: <https://prensaregional.pe/el-sistema-judicial-peruano-en-crisis/>

García, J. y Ruiz, L. (2021). Análisis sobre la configuración de la tentativa en el delito de violación sexual en el Distrito Ate Vitarte, 2019 (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Peruana de Ciencias e Informática). Recuperado de: <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/501/AN%C3%81LISIS%20SOBRE%20LA%20CONFIGURACI%C3%93N%20DE%20LA%20TENTATIVA%20EN%20EL%20DELIT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Núñez. J. (2020). Código procesal penal comentado tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Peña, A. (2014). Derecho penal – parte especial. Segunda edición. Lima, Perú: Idemsa

Pérez, V. (enero de 2021). "La congestión judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia en Colombia". Recuperado de: "La congestión

judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia en Colombia"

Prado, V. (2017). Derecho penal – Parte especial: los delitos. Primera edición. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP

Reátegui, J. (2019). Código penal comentado volumen I. Primera edición. Lima, Perú: Legales ediciones

Rosas, J. (2016). Cómo el TC reinterpreta el Derecho Penal y Procesal Penal. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tapia, G.; Villegas, E.; Rodríguez, W.; y Arismendiz, E. (2017). Cómo probar el delito de violación de menores. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Villavicencio, F. (2013). Derecho penal – Parte general. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Villegas, E. (2014). La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio.

Villegas, E. (2016). Límites a la detención y prisión preventiva. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01. Matriz de Consistencia

TÍTULO: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho?</p> <p>Problema específico ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>General Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Específico Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>General De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Específica De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia y la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Variable 1 calidad de la sentencia de primera instancia</p> <p>Dimensiones -Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. -Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. -Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</p> <p>Variable 2 calidad de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones -Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. -Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. -Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Tipo de Inv: cuantitativa – cualitativa (Mixta).</p> <p>Nivel de Inv: exploratoria y descriptiva.</p> <p>Diseño de Inv: No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p>Población: Todos los expedientes sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa</p> <p>muestra: N° expediente 01983-2014-0-0501-JR-PE-03</p> <p>Técnicas: .Observación de contenido .Análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 02. Instrumento de recolección de información
(Lista de cotejos)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y

únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

•La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

•La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X	9	[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X	9	[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 04. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 01983-2014-0-0501-JR-PE-03 ACUSADO : A DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS (TENTATIVA) AGRAVIADO: B La Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores (...) (Presidente), (...) y (...) (Director de Debates), ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,</p>											

	<p>siguiente</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° 41. Ayacucho, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p><u>VISTOS:</u> En audiencia privada, el proceso penal seguido contra el acusado (A), por el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B).</p> <p><u>I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</u> (A), identificado con documento nacional de identidad número (...), hijo de don (...) y doña (...), nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con domicilio en la Comunidad Campesina de Jatunpampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho, de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, con un ingreso mensual de cien soles, condición económica pobre, sin antecedentes judiciales ni</p>	<p><i>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

penales.

II. DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Conforme aparece de la Acusación Fiscal de fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, se imputa al acusado (A), como presunto autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio del menor de iniciales (B).

III. TRÁMITE DEL PROCESO

Resulta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a fojas veintinueve y siguientes, mediante resolución de fojas treinta y seis y siguientes se apertura Instrucción en vía del proceso ordinario contra (A), dictándose mandato de detención en su contra; vencido el plazo de instrucción, se emite el dictamen final de fojas doscientos sesenta y cuatro y siguientes y el informe final de fojas doscientos noventa y cuatro, remitiéndose los autos al Fiscal Superior para el

explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no*

	<p>ejercicio de sus atribuciones, por lo que, emite su acusación fiscal de fojas trescientos veintinueve y siguientes, y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, dictándose el auto superior de enjuiciamiento a fojas trescientos cincuenta y nueve y siguientes, que delimita los términos del debate oral para el juicio oral, procediéndose a realizar el acto de juzgamiento en mérito a la instrucción, acusación y auto de enjuiciamiento, oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, se le invitó al acusado acogerse a la Ley 28122, quien previa consulta con su abogado defensor dijo que no se acoge por considerarse inocente (ver acta de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis); por lo que se dispuso la continuación de los debates orales hasta su culminación, oído el alegato final del Ministerio Público, así como del abogado defensor y la defensa material del acusado; y presentadas las conclusiones finales, formuladas las cuestiones de hecho, discutidas, votadas y aprobadas por este Colegiado, el estado de la causa es de expedirse sentencia final que ponga término a la relación jurídico procesal.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</p>										

		<p>parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de (10) en esta parte de la sentencia analizada.

Motivación de los hechos	<p>Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales (B), para los fines del artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>2. Acusación fiscal.</p> <p>2.1. Hecho Imputado: El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, imputa al denunciado (A), que el día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCA-HUAYCCO-VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el ano del menor agraviado de iniciales (B) (11), a quién previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por (...), madre del menor agraviado, quién refiere que cuando llegó al lugar denominado Yaruca - Huaycco, a una distancia de 15 metros aproximadamente, observó a la persona de (A) que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla y a su hijo sobre una piedra grande apoyado y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el “poto”[sic], y a medida que se acercaba escuchó gritos desesperados, suponiendo que sería por el</p>	<p><i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</i></p>										4 0
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------

	<p>dolor de la penetración, cuando llegó al lugar le dijo al hoy denunciado “que estás haciendo a mi hijo”, quién respondiendo le dijo que sólo estaban jugando, por lo que agarré un palo con el cual le comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho el denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante las autoridades competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales (B) (11), en presencia del representante del Ministerio Público, refiere que el día 28 de setiembre de 2014 a las 17:30 horas había salido de su casa con dirección a YARUCA-HUAYCCO a recoger leña y cuando llegó al lugar, el denunciado también estaba en el lugar donde le insistió para jugar, ante su negativa le agarro de su cuello fuertemente y le dijo vamos a jugar, bajándole su buzo y calzoncillo hasta las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo, cargándole y poniéndole sobre una piedra, como también poner sus dos pies sobre su hombro y colocar su pene en su “poto” [sic] tratándole de penetrándole, quejándose de dolor por la penetración, asimismo le dijo que no grite que no le pasaría nada, momentos en que llego su madre para reclamar por lo que estaba haciendo y lo golpeó con un palo y luego se retiraron donde las autoridades para denunciar los hechos, indica el menor agraviado que no es la primera vez que sucede estos hechos, ya que en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habían intentado abusar sexualmente de su persona y de su primo (...)</p>	<p><i>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando se encontraban sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y beso en su boca a su hermana (...); por otro lado, el denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajó su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.</p> <p>2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.</p> <p>3. Premisas normativas del delito denunciado</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.1. Del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años. La acusación penal tiene como objeto del proceso, el supuesto de hecho tipificado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 160 (en grado de tentativa) del mismo cuerpo normativo, que regula el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa; cuyos elementos constitutivos consisten en: <i>a) que haya la intención de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) con un menor de edad —menor de catorce años.</i></p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.2.- Bien jurídico protegido, cuando el agraviado es un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección por la ley no es la "libertad sexual" referida a la capacidad reconocida en la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sea para ejercer su sexualidad o para negarse en un entorno o contexto sexual no deseado, porque tales personas — los menores de 14 años (como en el caso de autos) no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente, porque carecen de libertad sexual por mandato de la ley que busca proteger el desarrollo físico y psicológico de los menores, a fin de que obtengan una madurez sexual adecuada y por ende, convertirse en titulares del bien jurídico, en tal sentido lo que la norma penal tutela es la</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					<p>X</p>						

<p>"indemnidad" o "intangibilidad"¹ sexual que implica la permanencia incólume del normal desarrollo de la sexualidad del menor de edad y del incapaz²; el sujeto activo en estos delitos puede ser cualquier persona mayor de edad, quienes aprovechando la minoridad del sujeto pasivo (menor de 14 años) tiene acceso carnal con amenaza, violencia o con el consentimiento de la víctima. El sujeto pasivo es el menor de 14 años de edad.</p> <p>3.3.- La acción típica o el comportamiento típico, para determinar la presencia del evento criminal propiamente dicho, resulta necesario determinar la edad del menor que debe ser menor de 14 años; en segundo término, el agente debe haber intentado acceder carnalmente (acto sexual propiamente dicho) con una persona por vía vaginal, anal o bucal, siendo indiferente la eyaculación; o por actos análogos, como es la introducción de objetos idóneos por vía vaginal o anal o la introducción de partes del cuerpo por la cavidad anal o vaginal (dedos, lengua, mano, entre otros, es decir de órganos del sujeto activo o del propio pasivo). El tipo subjetivo, viene a ser la determinación de</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ "El delito de violación sexual de menor de catorce años de edad se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173° del Código Penal, donde el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ... porque en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el "futuro", de allí que para la realización del tipo penal no se requiere del consentimiento del menor, pues esta carece de validez...". En R.N. N° 063-04, la Libertad.

² ALFONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Derecho penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima-Perú, pp. 593-594

	<p>cometer el injusto con conciencia y voluntad de la realización típica de cada uno de los elementos que constituye el delito de violación sexual de menor de 14 años, es decir este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con <i>animus lubricus</i> (intención objetiva de lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual). Debe precisarse que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de la edad de la víctima y estar informado del carácter delictivo hecho. No se admite la culpa³.</p> <p>3.4.- Estando a que los hechos imputados han sido encuadrados en grado de tentativa, al respecto, la Corte Suprema ha establecido que "La tentativa acabada llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso de 'quien conforme a su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado'; nuestro Código, pasa por alto la tesis del delito frustrado y tanto la tentativa acabada e inacabada las trata como una sola mera tentativa, la cual, según su gravedad y la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal y en relación con la voluntad del autor.⁴ Así está tipificado en el artículo 16 del Código Penal que a la letra dice: "En la tentativa el agente comienza la</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ 3 Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima Perú, pp 617-680.

⁴ R.N. N° 604-04-Ucayali, publicado el 24 de noviembre de 2014.

<p>ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."</p> <p>4.- Negativa del acusado frente al delito imputado: El acusado (A), durante el desarrollo de la instrucción y juicio oral ha negado los cargos de intento de violación sexual en agravio del menor (.B), bajo el argumento que lo manifestado por el menor agraviado es falso, que fue el menor que le pidió que sólo jugaran, y que la denuncia se debe a los problemas que tiene con los padres del menor, quienes han sido manipuladas por la madrina de matrimonio de los referidos padres, en la persona de (...).</p> <p>Sin embargo, durante la fase preliminar, el acusado ha prestado su declaración policial a fojas 10/12, con presencia del representante del Ministerio Público, refiriendo que conoce al menor agraviado y a sus padres por ser vecinos del Anexo Yaruca - Vinchos, que no tiene problemas con ninguno de ellos, y que el día 28 de setiembre de 2014, se encontraba sólo desde las cuatro de la tarde, trasladando leña de la orilla del riachuelo Yaruca Huaycco hacia el terreno del señor (...) distante a diez metros, llegando a las cinco de la tarde el menor agraviado para ayudarlo a trasladar leña, porque días antes le había contratado para ese fin y que no es cierto que dicho día agarró del cuello fuertemente al agraviado y le dijo para jugar, sino que el mismo niño (agraviado) le</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias</p>					X							

Motivación de la pena	<p>insistió bajándose el pantalón y la trufa y le dijo juguemos haciendo relación, y sentándose sobre una piedra le llamó y le puso sus piernas sobre su hombro y el acusado le dijo que no, pero el agraviado seguía insistiendo, en ese instante la mamá del agraviado desde una parte alta los vió y gritó, diciendo que están haciendo, respondiendo el acusado que estaban jugando, bajando donde estaban y lo golpeó al acusado con un palo en la espalda y luego se retiraron. (la negrilla es nuestra).</p> <p>En su declaración instructiva de fojas cincuenta y ocho y siguientes, niega ser el autor del delito que se le imputa, rectificándose de su primera declaración, para luego referir que, el día 28 de setiembre de 2014, contrató al menor agraviado para que cargue leña del riachuelo a una distancia de diez metros y como no avanzaba, le dijo porque no has cargado la leña, en eso le dijo el menor vamos a jugar, le tomó de la cintura por la parte de atrás y como el acusado no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció la madre del menor agraviado y le dijo que le estás haciendo a mi hijo seguramente le estas violando, a lo que le contestó que estaba jugando con su hijo, respondiendo la madre del agraviado seguro te voy a creer y como estaba de espaldas el acusado, la señora le tiró con una leña en la espalda, retirándose el agraviado juntamente con su madre.</p> <p>Durante el desarrollo de los debates orales ha</p>	<p><i>sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reiterado su inocencia en los mismos términos, precisado que el menor agraviado está mintiendo y que su madrina le ha enseñado a la madre del agraviado para que lo denuncien por violación, y que la policía le obligó a firmar su manifestación prestada a nivel policial, y que además tiene problemas con la madre del agraviado porque su ganado cruza por su terreno y de eso siempre le hace problemas, siendo este el motivo por el cual lo han denunciado.</p> <p>Que la versión dada por el acusado, resulta ser contradictoria con sus declaraciones brindadas a nivel preliminar, así como no se encuentra acreditada la nueva versión dada, como son la supuesta enemistad y odio entre el acusado y los familiares de la mamá del agraviado, conforme pasaremos a detallar.</p> <p>5.- Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado.</p> <p>Si bien es cierto, el acusado (A) a nivel de instrucción judicial y en el acto oral de juzgamiento, ha negado su participación en el Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., sin embargo, de las primeras diligencias actuadas a nivel preliminar y con la participación del representante del Ministerio Público, así como del análisis y valoración conjunta de todas las pruebas</p>	<p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuadas durante el decurso del presente proceso, hemos llegado a la convicción judicial que dicho acusado es responsable penalmente del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., conforme al siguiente detalle:</p> <p>a) Con el Certificado Médico Legal N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014 de fojas 23 y el Informe Médico Legal de fojas 284/285, ambos practicados por la Médico Legista (...), mediante el cual se practicó el examen de integridad física, sexual y ginecológico al menor agraviado de iniciales (B) en cuya parte de Data, se deja constancia que "el menor refiere intento de abuso sexual por el 'poto' por un conocido en el mes de enero 2014 y abuso sexual contranatura el día 28-09-2014." Y en la parte de conclusiones, se consigna que no presenta signos de coito/acto contranatura, presenta signos de lesiones genitales recientes, no presenta signos recientes paragenitales, no presenta signos recientes extragenitales, no requiere incapacidad, física.</p> <p>Al emitir su pronunciamiento médico sobre su Evaluación del Certificado Médico Legal No 006763-ISX, la referido perito precisa que, respecto a la presencia de signos de lesiones genitales recientes en el menor agraviado, se halló lesiones tipo eritema reciente de 0.5x0,5 cm altura de la línea ano perineal a la altura de la posición VI horario, lesión de bordes regulares ocasionado</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los</i></p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por objeto con punta y/o filo. Precizando en su parte de conclusiones "Existe en el rafe medio o en posición VI horario lesión eritematosa reciente de borde regular sobre una zona de maceración, dicha lesión fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos). Además, refiere también que, "Está sustentado que el menor no ha tenido coito contranatura reciente, porque no se describe lesiones con características de coito anal reciente como es el signo de Wilson Johnston, tumefacción, equimosis, borramiento de pliegues. La fotografía demuestra que no existen fisuras, desgarros recientes en la región anal. En el caso particular referido a la pericia N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, practicado al menor de iniciales (B), de 11 años de edad, en el examen anal se halló el esfínter anal eutónico (normal), lo que corrobora que no hubo penetración de un miembro viril en erección de un adulto al esfínter anal del menor".</p> <p>Documento pericial, ratificado y explicado por la perito suscribiente, el cual permite corroborar las imputaciones del menor agraviado, en el hecho de</p>	<p><i>argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>haber intentado abusar sexualmente del menor agraviado, presentando lesión eritematosa reciente en el ano, el mismo que fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos), debiendo precisarse que las imputaciones no han sido descritas ni tipificadas como delito consumado sino delito en grado de tentativa, por lo que equivocadamente sostiene la defensa del imputado, al tratar que el certificado médico describa actos de penetración sea parcial o total, desvirtuándose de esta manera sus argumentos de defensa.</p> <p>b) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal II de Ayacucho, practicado al menor agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inapropiado; 4) Se recomienda terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor.</p> <p>En la parte de relato, el menor agraviado narra de manera espontánea los hechos suscitados señalando: "El examinado refiere: solo me dijo hay que jugar y me agarró, me agarró de mi espalda, después me empezó a violar... me bajó mi pantalón, yo le dije</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados</p>					X			
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>"a mi mamá le voy a contar, porqué estamos haciendo esto, yo no soy mujercita', él me dijo "hay que jugar nomás un rato" y su pantalón se bajó, me <i>hecho en piedrita, mis piernas puso a su hombro, yo no podría escapar, yo le decía que yo le iba a contar a mi mamá y que le había dicho que hay que jugar a sacar leña nomas. Ahí me ha violado. En eso vino mi mamá y le dijo "que estás haciendo a mi hijo", él me soltó y mi mamá le tiro con palo, él se sentó y dijo discúlpame. Yo me alce mi pantalón, pensé que mi mamá me iba a pegar a mi también y me escapé subiendo piedrita y me salía al camino. Luego mi mamá me vio y me dijo "rápido vamos, y se fue a la casa pero yo no quería ir, pensando que me iba a pegar, ya cuando estaba anocheciendo me fui donde mi abuelita y ahí dormí, en la mañanita mi mamá vino, me hizo levantar y me dijo que me iba a bañar para ir a mi escuela, luego fui a mi escuela y ya luego me trajo aquí. (..) Yo le dije hay que jugar gana gana a sacar leña, pero él me agarró, esa es la segunda vez que me hizo así el señor, la primera fue por encima de mi pantalón, esa vez estaba con mis primos sacando papas, cuando él vino nos quisimos escapar como jugando pero por la papa nos resbalamos yo y mí primo; ahí de nuestra espalda, a mi primo le hizo como perro encima de su pantalón y a mi después también, yo le dije "ya te jodiste, le vamos a decir a nuestra mamá", pero él se fue riéndose, luego mi primo me dijo que no había que contar, que si nos hacía otra vez recién contáramos." (fs.97).</i></p>	<p>por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Este instrumento pericial permite no solo corroborar las afectaciones psicológicas que el hecho imputado ha ocasionado en el menor agraviado, los cuales son compatibles con experiencia negativa de abuso sexual, sino que además narra de manera coherente y espontánea los hechos suscitados en su agravio, sindicando de manera directa al acusado (A), describiendo el modo, las circunstancias y sobre todo, la manera cómo no logró consumarse el delito perpetrado en su agravio, que fue por la oportuna intervención de su señora madre, no logrando consumir el hecho delictivo, por lo que los hechos se encuadran y están acreditados como violación sexual en grado de tentativa.</p> <p>c) Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales (B), de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad. Este documento permite corroborar la calidad del sujeto pasivo, que al momento de la comisión de los hechos era un menor de edad de once años.</p> <p>d) Manifestación referencial del menor agraviado de iniciales (B), de fojas trece al dieciséis, mediante el cual dicho menor de manera directa y espontánea, narra la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos en su agravio, refiriendo ante el representante del Ministerio Público lo siguiente: que en el mes de enero del año 2014, cuando estaba sacando papa con su primo</p>	<p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...), en su chacra en la mañana, vino su tío (A) y al verlo, primero le agarró a su primo (...) por la espalda y le tiró al piso, luego su tío (A) se puso en su encima, ambos estaban con toda su ropa y le violó, luego a él también le tiró al piso y se puso en su encima con toda su ropa y le violó, después de hacerles eso se fue a su casa riéndose, luego su primo y el agraviado siguieron sacando papa hasta las doce del día y regresaron a sus casas y esa vez no contó a nadie la sucedido, la segunda vez ocurrió el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, a esa hora salió de su casa para ir al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó su tío (A) también estaba en dicho lugar, al verlo le dijo para jugar, entonces le dijo jugar llevando leña y el que llevaba más de 40 leñas ganaba, pero su tío se acercó hacia el agraviado y le agarró del cuello fuertemente y le dijo "hay que jugar acá y después le violó, le bajo su pantalón y su trusa y su tío también se bajó el pantalón y su trusa, le cargó sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su poto, pero no logró penetrarle más adentro por que le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, su tío le dijo que no grite, en ese momento su mamá llegó y le encontró a su tío cuando estaba por violarle, recién en ese momento le soltó y se levantó su ropa, en eso su mamá le reclamó a su tío lo que estaba haciendo y agarrando un palo le tiró tres veces y después se fueron a las autoridades a denunciarlo.</p> <p>e) Con la manifestación de (...)- Quien viene a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser la progenitora del agraviado, que corre a fojas ocho al nueve, quien refiere ese día al ubicar a su hijo, observó a una distancia de quince metros que (A) (46) se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla y su hijo estaba sobre una piedra grande apoyado, donde tenía las piernitas levantadas y apoyadas sobre el hombro de (A) con su buzo bajado hasta sus pantorrillas, donde le estaba violando por el poto, por lo que bajó de inmediato escuchando un grito de dolor de su hijo por la penetración, es así cuando vio a (A) y le dijo que cosa le estás haciendo a mi hijo, respondiéndole todo fresco que solo estaban jugando, entonces por la cólera agarró un palo tirándole en varias oportunidades por la violación a su hijo, asimismo le dijo que lo denunciaría por lo que hizo, el mismo que le rogó intentando sobornarle con plata para que no lo denuncie y no le cuente nada a nadie, no aceptando el soborno y viniendo a la comisaría a denunciar los hechos". Versión que denota ser una declaración espontánea, que contiene una sindicación directa y narra de manera coherente y sin contradicciones los hechos ocurridos a su hijo menor agraviado, evitando que se consumara el delito en perjuicio de su menor hijo.</p> <p>f) Con la manifestación de (A) de fojas 10/12, quien en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que conoce a la persona de (A) y del menor (B), no teniendo amistad ni enemistad alguna, que el niño le insistió para jugar, bajándose el pantalón y la trusa, le dijo juguemos haciendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación y sentándose sobre una piedra me llamó y me puso sus piernas sobre mi hombro, yo le dije que no pero seguía insistiendo en ese instante, su mamá y desde una parte alta nos vio y gritó, diciendo que están haciendo y yo le respondí estamos jugando en eso bajó donde estábamos y me golpeó con un palo en mi espalda y luego se retiraron, que no se bajó su pantalón ni su trusa, pero el niño si se bajó su trusa. Primera declaración brindada por el acusado, en presencia del Fiscal, lo cual permite desvirtuar sus actuales versiones, donde señala que fue coaccionado por la Policía, y que fue la misma policía quien le obligó a firmar su declaración, nueva versión que pretende negar lo declarado espontáneamente y libre, sin coacción alguna, toda vez que en autos no obra que haya denunciado a los policías, ni al fiscal que intervino en su declaración. Por lo que esta primera declaración, permite corroborar que intentó ultrajar al menor agraviado, ya que señala que fue el menor agraviado quien se habría bajado su pantalón y calzoncillo y que dicho menor es quien le habría dicho para jugar haciendo relación.</p> <p>g) Con el Certificado Médico Legal N° 006764-L-D de fecha 29 de setiembre 2014 practicado al acusado (A) de fojas 24, en cuyo, rubro de Data, el ahora imputado reconoció de manera libre y espontánea y sin coacción o amenaza, su conducta delictiva y permite desvirtuar su posteriores rectificaciones y argumentos de defensas dadas a nivel del juicio oral, ya que al entrevistarse con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Perito, dicha funcionaria consignó la versión del denunciado, de la siguiente manera: "Detenido por presunto delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual desde el día 29-09-2014. Refiere que solo intentó penetrar su pene como jugando, refiere que solo le tocó mas no le penetró porque el niño gritó. Niega agresión física por personal de la PNP interviniente".</p> <p>Este documento pericial ha sido ratificado por la perito, quien ha señalado ante este Colegiado que ha consignado la versión espontánea del detenido, no ha añadido ni recortada la versión dada por el detenido, y que este le refirió que había intentado penetrar por el ano al menor agraviado, por lo que reconoció el hecho y eso fue lo que consignó en el Certificado médico, además, también refirió que no fue agredido físicamente por el personal policial, así como tampoco que haya sido presionado, coaccionado por el personal policial para consignar la versión del imputado. Documento que permite acreditar los hechos imputados y desvirtúan los argumentos de defensa del imputado.</p> <p>h) Con la declaración instructiva de (A) de fojas 58/63, quien variando su versión, no se ratifica de su declaración policial en la parte donde refirió que le hizo bajar el pantalón, debido a que lo han golpeado físicamente en el lado de su estómago; señala que conoce el menor agraviado que es su vecino con quien no ha tenido pelea ni enemistad, conoce a sus padres (...) y su madre (...), tampoco ha tenido peleas o discusiones; que el día de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos contrató al menor para que le ayude a cargar leña, en eso el menor le dijo vamos a jugar, le tomó de la cintura, por parte de atrás, y como el recurrente no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció su madre y le dijo que estás haciendo a mi hijo, seguramente le estas violando, y cuando estaba de espalda la señora le tiró con una leña en la espalda y de ahí se fueron el niño con la madre. Que no ha abusado sexualmente del menor, que hasta la fecha no ha tenido ninguna relación sexual con ninguna persona y animales, pero si se ha masturbado a partir de los 20 años en Hatumpampa, que las demás partes de sus declaraciones lo ha puesto la policía, que todo es mentira, que le ha contratado 2 veces y que si pagó con plata de 2 a 3 soles, que no recuerda lo que le ha dicho a la perito cuando consignó que intentó penetrar su pene como jugando al menor, que los motivos que lo denuncian es por los padrinos de la señora (...), que son (...) le tiene "bronca" desde hace 10 años y ellos le han enseñado a (...) para que le denuncien.</p> <p>Esta declaración del imputado, permite corroborar su primera declaración en el extremo que afirma que no ha tenido ni tiene problemas con el menor agraviado, ni con los padres del menor agraviado, específicamente con la madre, por lo tanto, se desvirtúan los argumentos de defensa del imputado, quien ha nivel del juicio oral ha variado su declaración, señalando que la madre del agraviado habría sido instruida por Bertha Meneses Mendieta, con quien supuestamente tiene problemas, para que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo denunciara falsamente.</p> <p>i) Con la declaración preventiva de (...) de fojas 111/112, quien se ratifica en su declaración prestada a nivel policial, señala que fue a buscar a su hijo, a quien había mandado a traer leña, y vio a unos quince metros de distancia, vio al procesado que se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla, donde su menor hijo se encontraba con las piernas levantadas en el hombro del procesado y su buzo se encontraba por debajo hasta sus pantorrillas y la violación estaba realizando por su ano y de inmediato bajó hasta dicho lugar escuchando un grito de dolor "auuu" por una sola vez y estando cerca, dijo que le pegó con un palo de eucalipto al procesado. Señala que además que no ha tenido ningún problema con el procesado.</p> <p>Declaración judicial que nos permite verificar se está ante una imputación directa, persistente contra el imputado, narrando de manera coherente los hechos presenciados de manera directa en agravio de su menor hijo, declaración en la cual no se denota rasgos o indicios de odio, enemistad con el imputado.</p> <p>j) Referencial de Menor de Iniciales (...). de fojas 113/114, se ratifica en su declaración brindada a nivel policial, señala que el imputado le violó en dos oportunidades, la primera vez a inicios del año cuando se cosecha la papa en la que también violó a su primo (...), y la segunda vez fue en setiembre del año en curso (2014), en el lugar denominado Yaruka</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Huaycco, detalles que ha ya precisado en mi declaración referencial.</p> <p>k) Pericia Psiquiátrica N° 026534-2015-EP-PSQ practicado al acusado Gabriel Rojas Arango, por el Perito Psiquiatra (...) de fojas 256/258, en el rubro de relato señala que "El niño quería jugar conmigo, agarrando de mi cintura, en eso le he tirado en el suelo, el niño cayó, le he votado del hombro, seguro estas violando, han dicho, yo he dicho, tu hijo quería jugar, por eso me han acusado que yo estaba violando. Consignando en observaciones generales que presenta lenguaje lentificado, lugareño, insincero, evasivo, con niveles manipulatorios. Concluyendo: 1. Personalidad de rasgos disociales e histriónicos. 2. Inteligencia normal promedio clínicamente. 3. No psicosis.</p> <p>l) Examen Practicado en Juicio Oral a la Perito (...) (ver Acta del 21-03-2016), quien se ratifica del certificado médico legal practicado al menor agraviado como al acusado, refiriendo respecto a este último certificado médico legal, que procedió a consignar la versión del detenido (...), quien le señaló que sólo había intentado penetrar con su pene al menor, no lográndolo porque le dolió.</p> <p>6.- Sobre las Pruebas de Descargo alegadas por el acusado.</p> <p>El acusado en el ejercicio de su derecho de defensa, ha ofrecido pruebas testimoniales y documentales para pretender probar su coartada o argumento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensa, en el sentido que la denuncia se trataría de un tema de rivalidad con los padres del menor agraviado, los cuales no acreditan sus versiones, ni están acreditadas con otras pruebas idóneas, conforme al siguiente detalle que pasaremos a exponer:</p> <p>a) Referencial del Menor (...) de fojas 192/193, donde se deja constancia que las preguntas formuladas al menor no son claras y que no las entiende. Esta declaración permite verificar que por la edad del menor declarante no entiende de los hechos expuestos, por lo no tiene trascendencia valorativa, siendo irrelevante su invocación.</p> <p>b) Referencial de la menor (...) de fojas 197/198, quien frente a los hechos materia del proceso, señaló que no tiene conocimiento de lo sucedido, por lo que también resulta irrelevante su invocación.</p> <p>c) Referencial del Menor (...) de fojas 201/202, quien respondió que no es cierto que el procesado le haya intentado violarlo y que el procesado si les daba propina por ayudarlo a trasladar leña en la suma de cinco nuevos soles. Las preguntas que se le han formulado no tienen incidencia directa en los hechos imputados, además que dicho menor no estuvo presente en el momento de ocurrido los hechos denunciados, si bien el imputado lo ha ofrecido para desvirtuar lo declarado por el menor en el sentido que señaló que también habría abusado del menor declarante, debemos precisar que dichos hecho no son materia del presente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso, ni han sido investigados en la presente causa, por lo que la invocación de esta declaración, también resulta irrelevante.</p> <p>d) Declaración Testimonial de (...) de fojas 246/247, refiere que (...) tiene problemas con la madre del menor agraviado, porque los animales de ésta última ingresaron al corral de (...), y no tiene conocimiento de otros problemas que pudiera tener. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que la presente declaración testimonial no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea, configurando solo un argumento de defensa, que para este colegiado no está probado.</p> <p>e) Declaración Testimonial de (...) de fojas 249/250, refiere que el señor (...) tiene problemas con la señora (...), madre del menor agraviado, debido a que el ganado de la señora ingresa al sembrío del señor (...), habiendo denunciado dicho hecho el señor (...) ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.</p> <p>f) Declaración Testimonial de (...) de fojas 253/254, refiere que sabe que tiene problemas con la señora (...), madrina de (...) madre del menor agraviado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas sobre daños dado que el ganado de la señora (...) ingresó al corral de (...), por lo que éste último denunció el hecho ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.</p> <p>g) Respecto a estas declaraciones testimoniales, debemos precisar que no causan convicción ante este colegiado, por cuanto se tratan de declaraciones genéricas, sin detalles ni referencias algunas, que no acreditan las versiones de rivalidad, odio o enemistad entre el acusado, el agraviado y los padres del agraviado, toda vez que indican a una tercera persona, que no tiene relación con el proceso o los hechos imputados, siendo en consecuencia, un argumento de defensa que no está acreditado.</p> <p>7.- Análisis de la declaración del menor agraviado en conformidad del Acuerdo Plenario N° 2-2005/C3-116.</p> <p>Estando a que la defensa del imputado, ha señalado que la declaración del agraviado es contradictoria y que se trata de una mera sindicación, este Tribunal debe precisar que la versión efectuada por el menor agraviado, cuya identidad se mantiene en reserva con iniciales (...), efectuada su primera declaración referencial a fojas trece al dieciséis, en presencia del representante del Ministerio Público, se advierte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el menor agraviado ha mantenido una hipótesis incriminatoria uniforme durante la secuela del presente proceso, desde la etapa preliminar, ratificando su versión en todas las entrevistas que le han practicado con motivo de la presente causa, conforme se aprecia de su declaración referencial a nivel de la instrucción que corre a fojas ciento trece y siguiente, así como en el relato que se consigna en la Pericia Psicológica practicada al referido menor de fojas 97; por lo que estamos ante una sindicación directa, uniforme, consistente, persistente y firme que cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, <u>referido a los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado</u>, cuando en su décimo fundamento expone que, <i>"tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes.</i></p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Respecto a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este requisito, durante el decurso del proceso penal, el propio acusado ha manifestado que no tiene ningún problema con el menor agraviado; ni con los padres del menor agraviado. Si bien, el acusado al momento de dar su declaración en juicio ha señalado que tiene problemas con la madrina de matrimonio de la madre denunciante, que además de no estar acreditado, se trata de una tercera persona ajena al proceso. Por lo que la declaración del menor agraviado, así como la declaración de la madre del menor agraviado satisfacen el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva.</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Respecto a este segundo requisito, de las versiones inculpativas dadas por el menor agraviado guardan solidez y coherencia, que se encuentra corroborada con la declaración de la madre del menor agraviado, quien ratifica la forma y circunstancia de cómo sorprendió al acusado tratando de violar a su menor hijo, hecho que conllevó a que el acusado no logre consumar su conducta delictiva.</p> <p>c) Persistencia en la inculpativa....- Respecto a este requisito, debemos precisar que al haberse demostrado la concurrencia de los dos requisitos antes expuestos, y ante la solidez de la declaración de la víctima a nivel preliminar, no es necesario que el agraviado ratifique su versión inculpativa en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos los estados del proceso, hasta con que haya acudido al Ministerio Público a prestar su declaración, sin embargo, en la presente causa, se tiene que el menor agraviado no solo ha dado su declaración a nivel preliminar, sino además se ha ratificado a nivel de la instrucción (ver fojas 113/114), por lo que estamos ante una incriminación persistente.</p> <p>En consecuencia, la declaración del menor agraviado tiene solidez y virtualidad procesal para ser considerada prueba suficiente que desvirtúa la presunción de inocencia, más aún, que en los Delitos de Violación Sexual, por la forma y circunstancia que cómo ocurren estos tipos de conducta delictivas, siempre en forma clandestina, la declaración del agraviado se convierte en prueba necesaria y suficiente para acreditar los hechos denunciados, siempre que concurren los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario ya referido, como ocurre en la presente causa.</p> <p>8.- Respecto a los argumentos expuestos en la defensa material y formal del acusado.</p> <p>8.1. Negativa del acusado frente al delito imputado: El acusado (A) niega ser el autor del delito que se le imputa, refiriendo que se debe a una venganza de la madre del menor agraviado, quien ha sido aleccionada por la madrina de la madre del menor agraviado, sin embargo, esta versión no se encuentra corroborada con prueba alguna, si bien, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte acusada a ofrecido la declaración de testigos para manifestar que habría rivalidad entre el acusado y la madre del agraviado, dichas declaraciones no se encuentran corroboradas, además que resultan ser contradictorias con las primeras declaraciones del acusado, quien a nivel preliminar y en su declaración instructiva, señaló que no ha tenido problemas ni con el menor agraviado, ni con la denunciante madre del menor agraviado.</p> <p>A ello debemos acotar, que si bien el acusado se ha rectificado de su declaración preliminar, también se aprecia que sus nuevas versiones no resultan ser coherentes ni lógicas, por cuanto, aduce que su manifestación policial fue plasmado por la policía quienes lo habrían obligado a firmar su declaración, sin embargo, se aprecia que dicha diligencia fue en presencia del representante del Ministerio Público, y en su certificado médico legal ha señalado que no fue golpeado por la Policía, sino por la madre del menor agraviado, por lo que no se encuentra probado la versión del imputado, de supuestamente haya sido obligado o coaccionado por la policía para rendir su primera declaración.</p> <p>Así también se tiene, que su versión rectificatoria es desvirtuada por la declaración de la Médico Legista (...), perito que ha ratificado la consignación efectuada en el Certificado Médico Legal del acusado, donde este acusado le refirió que "intentó penetrar con su pene al menor agraviado, no pudiendo hacerlo porque le dolió fuerte", a esta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observación preguntada por el Colegiado Superior, el acusado manifestó que eso fue obligado por la Policía, sin embargo, la perito ha señalado que cuando se entrevistó con el acusado, fue a solas sin la presencia del efectivo policial, desvirtuando de esta manera la rectificación de versión efectuada por el imputado.</p> <p>8.2.- Argumentos del Abogado Defensor.- La defensa técnica del acusado, señala que las versiones del menor agraviado, así como de la madre del menor agraviado, son incoherentes y contradictorias, específicamente, cuando el menor señala que el acusado lo "violó".</p> <p>Al respecto debemos precisar que las versiones del menor agraviado de once años de edad al momento de los hechos y de dar sus declaraciones, utiliza palabras que no comprende su real significado, por lo que resulta inapropiado, que la defensa técnica exija que el menor agraviado pueda diferenciar palabras técnicas jurídicas como es la palabra "violó", conforme se puede apreciar de la declaración del menor agraviado en ninguno de sus extremos ha referido que el imputado haya introducido o penetrado su miembro viril o pene en el ano del menor, lo que el menor ha manifestado de manera coherente y persistente es que el imputado intentó meter su pene por su ano ["poto" es la palabra que utiliza el menor], por lo que no existen contradicciones ni incoherencias en la declaración del menor agraviado, ni en la declaración de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>madre del agraviado. Para mayor abundamiento, tenemos la Pericia Psicológica practicada le menor, en donde el perito especialista señala "De la observación de conductas al relato de los hechos se establece que presenta gestos de tristeza y apatía, cabizbajo y de mirada perdida, no logra entender a totalidad los hechos suscitados; estos son indicadores compatibles con proceso de afectación emocional".⁵ Y esto guarda coherencia con la edad del menor, por lo que no resulta apropiado pretender que dicho menor aclare o precise el término jurídico "violó", siendo más bien correcto, verificar la narración de los hechos que brinda el menor, lo cual permite concluir que narra de manera coherente, persistente y directo los hechos sucedidos en su agravio, como es el intento de violación por parte del imputado, quien no consumó el hecho por haber sido descubierto por la madre del agraviado.</p> <p>Asimismo, la defensa técnica pretende desvirtuar la imputación del menor, señalando que el Certificado Médico Legal ha concluido que no ha existido acto contranatura/coito contra el menor, lo cual este argumento resulta irrelevante e impertinente, por cuanto, al acusado no se le está acusando por un delito consumado de violación sexual, sino de intento de violación sexual, el cual no se llegó a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Ver foja 99 que contiene la Pericia Psicológica practicada al menor agraviado.

<p>consumar, por cuanto fue sorprendido por la madre del agraviado, por lo que resultaría absurdo pretender encontrar lesiones de actos contranatura o penetración en el menor agraviado.</p> <p>A ello debemos agregar que la defensa técnica, también pretende aducir que la denuncia de la madre del agraviado, se debería a una supuesta rivalidad u odio o enemistad con el acusado, hecho que no se encuentra acreditado y que las declaraciones testimoniales actuadas a nivel de juicio oral, en nada han aportado para acreditar la tesis de la defensa, por lo que solo es un argumento de defensa, que es desvirtuado por la declaración primigenia del acusado, quien refirió que no ha tenido problemas con el menor agraviado, ni con la mamá del agraviado.</p> <p>Que respecto a las demás pruebas documentales ofrecidas por la defensa técnica, en nada desvirtúan los cargos formulados contra el imputado.</p> <p>9.- Conclusiones.- Del análisis de las pruebas incorporadas a nivel preliminar, instrucción y juicio oral hemos llegado a la convicción de la existencia del delito incriminado al acusado (...) consistente en el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de tentativa; asimismo su responsabilidad penal, cuyas pruebas objetivas son, además de la ya detalladas, resumidamente las siguientes:</p> <p>a) Manifestación del menor agraviado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iniciales (B), de fojas trece, mediante el cual dicho menor, ante el Ministerio Público refiere de manera coherente, persistente y directo, la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de intento de violación sexual en su agravio, señalando que los mismos han ocurrido el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, en circunstancias que se dirigía al de su casa al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó el acusado (A), quien le agarró del cuello y le dijo hay que jugar acá, le bajó su pantalón y su trusa, procediendo hacer lo mismo el acusado, quien también se bajó el pantalón y su trusa, le cargo sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su 'poto', pero no logró penetrarle más adentro por que le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, momento en que apareció su mamá, quien le increpó lo ocurrido al acusado y lo golpeó, procediendo después a denunciar los hechos.</p> <p>b) Con el Certificado Médico Legal N° N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, correspondiente al examen practicado al menor agraviado, en cuyas conclusiones se advierte que no presenta signos de coito/acto contranutara, y presenta signos de lesiones genitales recientes, lo que acredita que dicho menor presenta lesiones recientes, si bien no son actos de coito o penetración, permiten inferir el intento de violación denunciado.</p> <p>c) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, practicado al menor agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inadecuado; 4) Se sugiere terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor. Documento que contiene la narración libre y espontánea del menor agraviado, relatando de manera coherente la forma y circunstancia de cómo han ocurrido los hechos en su agravio.</p> <p>d) Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales (B), de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad.</p> <p>e) Con el Certificado Médico Legal de fojas 24, practicado al acusado, en la que se consigna la versión del acusado, quien refirió a la médico legista que intentó penetrar al menor por el ano y que no fue agredido físicamente por el personal policial, ni tampoco haber sido coaccionado para brindar las razones de su presencia para pasar el referido examen médico legal, con la que se desvirtúa su tesis de defensa, que fue obligado por la policía a firmar su declaración.</p> <p>f) Con la ratificación pericial y examen de la Perito (...), brindada a nivel del juicio oral, quien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ratificó de las pericias practicadas, y también refirió que el acusado le brindó las razones de su presencia y que reconoció que intentó penetrar sexualmente al menor agraviado por la parte anal, así como las lesiones recientes que presenta el menor agraviado, son a consecuencia objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos). Por estas razones, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado por el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de Tentativa, en su condición de autor, y que no se llegó a consumar por la oportuna intervención de la madre del menor agraviado, quien lo descubrió en el momento que el acusado se encontraba con el pantalón y su traza en las rodillas, con su miembro viril afuera, y el menor agraviado se encontraba con su pantalón y traza debajo de sus rodilas, y que escuchó el grito de su hijo menor agraviado, por lo que los hechos encuadran en violación sexual en grado de tentativa.</p> <p>10.- La Responsabilidad Penal como requisito de la pena: Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C. de P.P.)⁶. Conforme a las reglas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Artículo 283° del Código de Procedimientos Penales "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia. Tratándose de declaraciones obtenidas en los

<p>del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre" es la base de toda sentencia condenatoria.</p> <p>Que, en el presente caso, existen suficientes pruebas de cargo válidas para desvirtuar, la presunción de inocencia del acusado (A), encontrándonos frente a un delito en grado de tentativa, adecuándose la conducta del acusado a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)⁷, siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)⁸.</p> <p>11.- Determinación de la pena.</p> <p>Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado, el bien jurídico lesionado y su comisión en grado de tentativa, a fin de disminuir la pena prudencialmente.</p> <p>11.1. Condiciones personales del acusado (A).-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

procedimientos por colaboración eficaz, para que el Juez dicte sentencia condenatoria e, inclusive, cualquier medida cautelar, resulta indispensable que las informaciones que proporcionen los colaboradores estén corroboradas con elementos de prueba adicionales que acrediten fehacientemente las incriminaciones formuladas "

⁷ Principio de lesividad. artículo IV del T. P. del C. P " La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

⁸ " Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P. "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forme de responsabilidad objetiva"

<p>dicho acusado tiene la ocupación de agricultor, no tiene hijos, grado de instrucción secundaria completa, de condición económica pobre, quien no cuenta con antecedentes penales ni antecedentes judiciales; teniendo la calidad de autor conforme al artículo 23° del Código Penal; el comportamiento del autor, quien niega los cargos formulados en su contra, a pesar de haber aceptado el hecho a nivel preliminar, para luego rectificarse a nivel de la instrucción y juicio oral; teniendo en cuenta además que el procesado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera adecuada conforme a las normas impuestas por la sociedad, quien además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado con su conducta ilícita ha resquebrajado la propia salud mental del agraviado, a ello se suma el hecho que el agraviado requiere un tratamiento psicológico.</p> <p>11.2.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo VIII del T.P. del Código Penal (principio de proporcionalidad): a) La pena conminada establecida por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normativo, es de pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, la cual puede ser disminuida prudencialmente por ser cometido en grado de tentativa. b) Determinación de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias agravantes, sino circunstancias atenuantes; d) Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. Siendo así, la pena concreta se establece dentro del tercio inferior en su extremo mínimo, a ello debemos disminuir prudencialmente la pena, en razón a que se ha cometido en grado de tentativa.</p> <p>11.3.- Pena concreta para el acusado (A).</p> <p>Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta además los siguientes principios:</p> <p>- Principio de proporcionalidad de la pena.- La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el cuántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece — Sala Pena/ Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) se le debe imponer una pena temporal razonable para lograr su reinserción a la sociedad y su rehabilitación.</p> <p>- Pena concreta para el delito de Violación Sexual de Menor de Edad. Teniendo en cuenta que en autos se han desarrollado todas las diligencias tendientes a acreditar el delito de violación sexual en grado de tentativa, debemos además analizar la conducta del acusado según los siguientes criterios: i) según la naturaleza de la acción. La conducta del procesado resulta ser de por sí grave, toda vez que ha perpetrado el delito de violación sexual en grado de tentativa contra un menor de edad, menor que depositaba su confianza en el acusado quien era su vecino, quien no se preocupó por proteger la indemnidad sexual de la víctima; ii) en cuanto a la importancia de los deberes infringidos, se advierte que el encausado vulneró su deber de brindar protección y bienestar a un niño, lejos de ello, afectó el proyecto de vida de un niño; iii) la extensión del daño en el presente caso resulta irreparable, pues las consecuencias psicológicas que ha generado en la víctima resultan difíciles de superar; iv) respecto a las circunstancias del hecho en sí, se tiene que el encausado ha intentado perpetrar el acto sexual con el menor aprovechando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la soledad del lugar y que se encontraban solos; v) que el móvil del delito fue el animus lubricus, es decir que para satisfacer sus necesidades sexuales, no tuvo otra determinación que atacar a la víctima (menor agraviado) aprovechando su vulnerabilidad; vi) las condiciones personales del procesado permiten determinar que sí pudo actuar de modo distinto pues no tuvo carencias que justificaran de modo alguno su conducta, ya que se trata de una persona con educación secundaria completa y que su oficio es agricultor; todas éstas circunstancias hacen determinar que la pena a imponerse debe ser una temporal, pero grave para evitar que este acusado sea un riesgo para el resto de los menores que viven en la localidad de Vinchos, pero no por ello debe ser una condena como la solicitada el Ministerio Público, por cuanto de la pena concreta de treinta años, a ello se debe disminuir de manera prudencial, en razón a que el delito se cometió en grado de tentativa, siendo así es razonable aplicar la pena de VEINTICINCO años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual en grado de tentativa.</p> <p>12.- Cuantificación de la reparación civil: Según los artículos 92° y 930 del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. Por otro lado conforme al Acuerdo Plenario N0 6-2006/CJ-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: "6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 10 de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, aplicar las disposiciones del Código Civil. En este sentido señala el artículo 1984 que "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia" y el artículo 1985 señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".</p> <p>En el presente caso, estamos frente al delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de tentativa, cuya conducta vulnera el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual del agraviado, pero además el hecho ilícito ha traído como consecuencia graves perjuicios morales y psicológicos para la víctima. En otras palabras la agresión sexual del acusado en el menor, ha generado un trastorno de su proyecto de vida del agraviado. Por estos fundamentos debe fijarse el monto de la reparación civil a una suma razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado en la víctima.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 2 reveló que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, alcanzando el puntaje (40) en esta parte de la sentencia evaluada.

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>FALLAMOS:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado reo en cárcel (A), cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B), a VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre de 2014, vencerá el 28</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					<p>X</p>					

	<p>de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.</p> <p>2.- IMPONEMOS: el monto de CINCO MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>3.- DISPONEMOS: que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el término médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto Nacional Penitenciario, quienes deberán dar cuenta a esta Sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>4.- ORDENAMOS: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro</p>	<p>reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines de ley.</p>	<p>Si cumple</p>										
--	--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga

Cuadro 3 reveló que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1276-2016 AYACUCHO Delito de violación sexual de menor: suficiencia probatoria Sumilla la manifestación incriminatoria persistente y uniforme del agraviado, se refrendó con la testimonial de su progenitora.</p> <p>Además, se contó con la pericia psicológica y el acta de inspección policial que acreditan las circunstancias y secuelas del evento delictivo. Lima, uno de agosto de dos mil diecisiete</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en</i></p>										

	<p>VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado (A), contra la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obstante a fojas cuatrocientos sesenta), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales (B), a veinticinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado. De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Intervino como ponente el señor (...).</p>	<p><i>los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>					X						10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de</p>				X							

		<p>quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 4 reveló que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	<p>CONSIDERANDO Primero: encausado (A), al formalizar su recurso de nulidad (obrante a fojas cuatrocientos ochenta y cinco), indicó que: 1.1. No se valoraron los medios probatorios de descargo actuados a nivel judicial y plenarial, máxime si ni la parte agraviada ni el Ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Público cuestionaron las testimoniales e instrumentales de descargo.</p> <p>1.2. Existen pruebas idóneas que acreditan las relaciones conflictivas entre el entorno familiar del agraviado y el suyo, como son: la denuncia que realizó contra (...) (madrina de matrimonio de los padres del menor agraviado), la solicitud de garantías personales contra (...) (tío del menor agraviado) y las testimoniales de (...), (...), (...), (...) y (...), quienes declararon de manera uniforme sobre los problemas que presentó con la madrina de la madre del menor agraviado, dado que el ganado de (...) ingresó a su corral.</p> <p>1.3. El esposo de (...), (...), intervino en su detención, por lo que está acreditada la enemistad entre el recurrente y el entorno familiar del menor agraviado.</p> <p>1.4. El Ministerio Público, tanto en su acusación fiscal como en la requisitoria oral, indicó que el delito de violación sexual se consumó, lo que no fue materia de investigación.</p> <p>1.5. Se prescindió de la preventiva de la progenitora del menor agraviado, sin que exista documento que acredite su diligenciamiento.</p> <p>Segundo. La sentencia cuestionada (conforme con la acusación fiscal de fojas trescientos cuarenta y cuatro) declaró probado que (A) intentó ultrajar sexualmente, vía anal, al menor de iniciales (B), de once años de edad, el</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado</i></p>					X					4
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>veintiocho de setiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en el sector denominado Yaruca-Huaycco, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho. No obstante, fue sorprendido por la madre del menor, (...), quien estaba a quince metros, aproximadamente, y escuchó los gritos desesperados de su menor hijo.</p> <p>Tercero. Los hechos fueron denunciados por (...), madre del menor agraviado, quien el veintinueve de setiembre de dos mil catorce (un día posterior al evento delictivo) se apersonó ante el Juez de Paz del centro poblado de Jatumpampa (comprensión del distrito de Vinchos) y denunció al procesado como autor del delito de violación sexual, en agravio de su menor hijo. Tal denuncia originó la detención del recurrente, conforme con la ocurrencia que obra en el Atestado Policial N.º 31-2014-DIRTEPOL (véase a fojas dos).</p> <p>La denunciante se ratificó en su manifestación preliminar y precisó que cuando iba en dirección del riachuelo Yaruca Huaycco, a buscar a su menor hijo, observó a su vecino, el procesado, con el pantalón y ropa interior hasta las rodillas y a su menor hijo sentado sobre una piedra grande con las piernas levantadas, apoyadas sobre el hombro, con el buzo y ropa interior en las pantorrillas. Luego, escuchó un grito de dolor</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>										0
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>mientras veía que el acusado penetraba a su menor hijo vía anal. Al correr a increparle al acusado, este le dijo que estaban, jugando. Por la cólera cogió un palo y golpeó al encausado, además le advirtió que lo denunciaría, por lo que este intentó sobornarla con dinero (véase a fojas ocho).</p> <p>Cuarto. El testimonio de (...) fue corroborado por el menor agraviado (B), de once años de edad, quien a pesar de su corta edad narró el evento acaecido en su perjuicio. Al respecto, indicó que el día de los hechos salió de su casa para ir a Yaruca Huaycco a recoger leña. Al llegar, el procesado le dijo para jugar pero como se negó lo cogió del cuello, le bajó su pantalón y ropa interior e hizo lo mismo, luego lo colocó sobre una piedra, puso sus dos pies sobre su hombro e intentó penetrarlo vía anal pero no logró hacerlo porque este gritó del dolor. Cuando el acusado le decía que se calle, llegó su madre, quien golpeó al procesado y se fueron a denunciar a los hechos.</p> <p>Quinto. Las sindicaciones del menor de iniciales (B) y de la testigo (...) fueron ratificadas a nivel judicial (véanse a fojas ciento once y ciento trece). Estas, a su vez, contaron con elementos de corroboración periféricos como el acta de inspección técnico policial, que plasmó el lugar de los hechos: desolado, con arbustos, pequeñas plantaciones de eucalipto y, de forma relevante,</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una piedra grande (véase a fojas veinte). Asimismo, se contó con el Certificado Médico Legal N.º 006763-ISX, el cual acreditó que el menor agraviado presentó signos de lesiones genitales recientes, específicamente, un eritema (enrojecimiento de la piel) reciente de 0,5 x 0,5 cm a la altura de la posición VI horario (véase a fojas veintitrés). El perito (...), al ratificar el contenido del citado certificado en juicio oral, indicó que dicha lesión está ubicada en el área del ano, afuera de los pliegues anales y que tuvo como agente causante un elemento con punta y filo, lo que coincide con los vértices y estructura rocosa de toda piedra.</p> <p>Finalmente, se apreció la Pericia Psicológica N.º 007064-2014-PD-DCLS, que determinó que el menor de iniciales (B) presentaba problemas emocionales e indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatibles con experiencia negativa de tipo sexual (véase a fojas noventa y siete).</p> <p>Sexto. Bajo tal tamiz, se aprecia que el encausado no negó haber estado en el lugar de los hechos con el menor de iniciales (B), a quien identificó como su vecino. En su manifestación preliminar, que contó con la presencia del fiscal provincial, refirió que fue el menor agraviado quien se bajó el pantalón y ropa interior y le dijo que jugaran a tener relaciones. No obstante, varió esta versión a nivel judicial y plenarial, pues</p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>					X					

	<p>señaló que el menor agraviado lo cogió por la espalda y le dijo para jugar pero como él no quería lo arrojó al suelo. Justificó su primera delación e indicó que la policía lo obligó a firmarla; sin embargo, expuso ello de forma meramente argumentativa y obvió apreciar que en su primigenia manifestación participó el representante del Ministerio Público, quien otorgó fiabilidad al citado acto.</p> <p>Sétimo. La teoría defensiva no tiene entidad para anular el valor de cargo de las pruebas anteriormente resaltadas. La solicitud de garantías personales y el Acta de Denuncia por problemas de ganado y tierras no se accionaron contra la madre del menor sino contra (...) y (...), personas ajenas a este proceso. Incluso, se aprecia que la solicitud de garantías data del año dos mil nueve (cinco años antes de la denuncia). Si bien el recurrente refirió que la señora (...) sería madrina de la mamá del menor agraviado, con quien tenía problemas por daño de sembrío y robo de ganado; ello, en sí mismo, no justifica una imputación tan grave en su contra, tanto más si esta se encuentra revestida de prueba objetiva (Certificado Médico Legal y Acta de Inspección Policial).</p> <p>De la misma forma, corresponde rechazar a los testigos (...) y (...), quienes indicaron que el procesado tenía problemas con la madre del menor agraviado, debido a que el ganado de esta</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingresaba a su sembrío; sin embargo, este refirió que el problema lo tuvo con la madrina de la progenitora del menor.</p> <p>Octavo. En tal medida, se concluye que los medios probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados en su oportunidad por la Sala Penal Superior, para justificar el fallo condenatorio, generan convicción de la responsabilidad penal del acusado (A) y, a su vez, constituyen elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental le reconoce.</p> <p>La declaración de descargo ha de tomarse como una expresión de defensa, insuficiente para desvirtuar las pruebas de cargo debidamente incorporadas al proceso. Los elementos que a ella se acompañan no tienen entidad para anular el valor probatorio de las pruebas de cargo.</p> <p>Noveno. Los hechos declarados probados se subsumen en el artículo ciento setenta y tres, inciso dos, del Código Penal. La pena para este delito es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Sin embargo, al apreciarse que el delito no logró consumarse corresponde rebajar prudencialmente de la pena, conforme con el artículo dieciséis del Código Penal.</p> <p>El Tribunal Supremo considera que al tratarse de</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un agente primario y no presentarse circunstancias agravantes ni cualificadas que perjudiquen la situación jurídica del encausado, corresponde rebajar la pena impuesta por el Tribunal Superior, de forma proporcional a los hechos cometidos.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</p>				<p>X</p>						

		deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<p>X</p>					

		<p><i>doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 5 reveló que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 40 en esta parte de la sentencia analizada.

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon:</p> <p>I) NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obstante a fojas cuatrocientos sesenta), que condenó a (...) como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales (B), y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p>II) HABER NULIDAD en la referida sentencia en cuanto impuso al citado procesado veinticinco años de pena privativa de libertad;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones</p>										1 0
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------

	<p>reformándola, la fijaron en veintidós años, la que vencerá el veintiocho de setiembre de dos mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve</p>	<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>											

		<p>evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 6 reveló que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

ANEXO 05. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia, expediente: 01983-2014-0-0501-JR-PE-03

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 01983-2014-0-0501-JR-PE-03

ACUSADO : A

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS (TENTATIVA)

AGRAVIADO : B

La Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores (...) (Presidente), (...) y (...) (Director de Debates), ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la siguiente

SENTENCIA

Resolución N° 41.

Ayacucho, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS: En audiencia privada, el proceso penal seguido contra el acusado (A), por el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B).

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

(A), identificado con documento nacional de identidad número (...), hijo de don (...) y doña (...), nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con domicilio en la Comunidad Campesina de Jatunpampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho, de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, con un ingreso mensual de cien soles, condición económica pobre, sin antecedentes judiciales ni penales.

II. DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Conforme aparece de la Acusación Fiscal de fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, se imputa al acusado (A), como presunto autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio del menor de iniciales (B).

III. TRÁMITE DEL PROCESO

Resulta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a fojas veintinueve y siguientes, mediante resolución de fojas treinta y seis y siguientes se apertura Instrucción en vía del proceso ordinario contra (A), dictándose mandato de detención en su contra; vencido el plazo de instrucción, se emite el dictamen final de fojas doscientos sesenta y cuatro y siguientes y el informe final de fojas doscientos noventa y cuatro, remitiéndose los autos al Fiscal Superior para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, emite su acusación fiscal de fojas trescientos veintinueve y siguientes, y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, dictándose el auto superior de enjuiciamiento a fojas trescientos cincuenta y nueve y siguientes, que delimita los términos del debate oral para el juicio oral, procediéndose a realizar el acto de juzgamiento en mérito a la instrucción, acusación y auto de enjuiciamiento, oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, se le invitó al acusado acogerse a la Ley 28122, quien previa consulta con su abogado defensor dijo que no se acoge por considerarse inocente (ver acta de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis); por lo que se dispuso la continuación de los debates orales hasta su culminación, oído el alegato final del Ministerio Público, así como del abogado defensor y la defensa material del acusado; y presentadas las conclusiones finales, formuladas las cuestiones de hecho, discutidas, votadas y aprobadas por este Colegiado, el estado de la causa es de expedirse sentencia final que ponga término a la relación jurídico procesal.

IV. PARTE CONSIDERATIVA

1. Delimitación de la materia.

Antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido en virtud del principio de congruencia procesal, que los hechos han quedado delimitados por el auto de apertura de instrucción, acusación fiscal y auto de enjuiciamiento que comprende el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales (B), para los fines del artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

2. Acusación fiscal.

2.1. Hecho Imputado: El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, imputa al denunciado (A), que el día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCA-HUAYCCO-VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el ano del menor agraviado de iniciales (B) (11), a quién previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por (...), madre del menor agraviado, quién refiere que cuando llegó al lugar denominado Yaruca - Huaycco, a una distancia de 15 metros aproximadamente, observó a la persona de (A) que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla y a su hijo sobre una piedra grande apoyado y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el “poto”[sic], y a medida que se acercaba escuchó gritos desesperados, suponiendo que sería por el dolor de la penetración, cuando llegó al lugar le dijo al hoy denunciado “que estés haciendo a mi hijo”, quién respondiendo le dijo que sólo estaban jugando, por lo que agarré un palo con el cual le comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho el denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante las autoridades competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales (B) (11), en presencia del representante del Ministerio Público, refiere que el día 28 de setiembre de 2014 a las 17:30 horas había salido de su casa con dirección a YARUCA-HUAYCCO a recoger leña y cuando llegó al lugar, el denunciado

también estaba en el lugar donde le insistió para jugar, ante su negativa le agarro de su cuello fuertemente y le dijo vamos a jugar, bajándole su buzo y calzoncillo hasta las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo, cargándole y poniéndole sobre una piedra, como también poner sus dos pies sobre su hombro y colocar su pene en su “poto” [sic] tratándole de penetrándole, quejándose de dolor por la penetración, asimismo le dijo que no grite que no le pasaría nada, momentos en que llego su madre para reclamar por lo que estaba haciendo y lo golpeó con un palo y luego se retiraron donde las autoridades para denunciar los hechos, indica el menor agraviado que no es la primera vez que sucede estos hechos, ya que en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habían intentado abusar sexualmente de su persona y de su primo (...) cuando se encontraban sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y beso en su boca a su hermana (...); por otro lado, el denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajó su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.

2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de **treinta años** por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de **diez mil** soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.

3. Premisas normativas del delito denunciado

3.1. Del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años. La acusación penal tiene como objeto del proceso, el supuesto de hecho tipificado en el inciso 2) del primer párrafo

del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 160 (en grado de tentativa) del mismo cuerpo normativo, que regula el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa; cuyos elementos constitutivos consisten en: *a) que haya la intención de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) con un menor de edad —menor de catorce años.*

3.2.- Bien jurídico protegido, cuando el agraviado es un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección por la ley no es la "libertad sexual" referida a la capacidad reconocida en la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sea para ejercer su sexualidad o para negarse en un entorno o contexto sexual no deseado, porque tales personas — los menores de 14 años (como en el caso de autos) no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente, porque carecen de libertad sexual por mandato de la ley que busca proteger el desarrollo físico y psicológico de los menores, a fin de que obtengan una madurez sexual adecuada y por ende, convertirse en titulares del bien jurídico, en tal sentido lo que la norma penal tutela es la "indemnidad" o "intangibilidad"⁹ sexual que implica la permanencia incólume del normal desarrollo de la sexualidad del menor de edad y del incapaz¹⁰; el **sujeto activo** en estos delitos puede ser cualquier persona mayor de edad, quienes aprovechando la minoridad del sujeto pasivo (menor de 14 años) tiene acceso carnal con amenaza, violencia o con el consentimiento de la víctima. **El sujeto pasivo** es el menor de 14 años de edad.

3.3.- La acción típica o el comportamiento típico, para determinar la presencia del evento criminal propiamente dicho, resulta necesario determinar la edad del menor que debe ser menor de 14 años; en segundo término, el agente debe haber intentado acceder carnalmente (acto sexual propiamente dicho) con una persona por vía vaginal, anal o bucal, siendo

⁹ "El delito de violación sexual de menor de catorce años de edad se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173° del Código Penal, donde el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ... porque en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el "futuro", de allí que para la realización del tipo penal no se requiere del consentimiento del menor, pues esta carece de validez...". En R.N. N° 063-04, la Libertad.

¹⁰ ALFONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Derecho penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima-Perú, pp. 593-594

indiferente la eyaculación; o por actos análogos, como es la introducción de objetos idóneos por vía vaginal o anal o la introducción de partes del cuerpo por la cavidad anal o vaginal (dedos, lengua, mano, entre otros, es decir de órganos del sujeto activo o del propio pasivo).

El tipo subjetivo, viene a ser la determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad de la realización típica de cada uno de los elementos que constituye el delito de violación sexual de menor de 14 años, es decir este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con *animus lubricus* (intención objetiva de lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual). Debe precisarse que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de la edad de la víctima y estar informado del carácter delictivo hecho. No se admite la culpa¹¹.

3.4.- Estando a que los hechos imputados han sido encuadrados en grado de tentativa, al respecto, la Corte Suprema ha establecido que "La tentativa acabada llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso de 'quien conforme a su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado'; nuestro Código, pasa por alto la tesis del delito frustrado y tanto la tentativa acabada e inacabada las trata como una sola mera tentativa, la cual, según su gravedad y la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal y en relación con la voluntad del autor.¹² Así está tipificado en el artículo 16 del Código Penal que a la letra dice: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

4.- Negativa del acusado frente al delito imputado: El acusado (A), durante el desarrollo de la instrucción y juicio oral ha negado los cargos de intento de violación sexual en agravio del menor (.B), bajo el argumento que lo manifestado por el menor agraviado es falso, que fue el menor que le pidió que sólo jugaran, y que la denuncia se debe a los problemas que tiene con los padres del menor, quienes han sido manipuladas por la madrina de matrimonio de los referidos padres, en la persona de (...).

¹¹ 3 Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima Perú, pp 617-680.

¹² R.N. N° 604-04-Ucayali, publicado el 24 de noviembre de 2014.

Sin embargo, durante la fase preliminar, el acusado ha prestado su declaración policial a fojas 10/12, con presencia del representante del Ministerio Público, refiriendo que conoce al menor agraviado y a sus padres por ser vecinos del Anexo Yaruca - Vinchos, que no tiene problemas con ninguno de ellos, y que el día 28 de setiembre de 2014, se encontraba sólo desde las cuatro de la tarde, trasladando leña de la orilla del riachuelo Yaruca Huaycco hacia el terreno del señor (...) distante a diez metros, **llegando a las cinco de la tarde el menor agraviado para ayudarlo a trasladar leña, porque días antes le había contratado para ese fin y que no es cierto que dicho día agarró del cuello fuertemente al agraviado y le dijo para jugar, sino que el mismo niño (agraviado) le insistió bajándose el pantalón y la trusa y le dijo juguemos haciendo relación, y sentándose sobre una piedra le llamó y le puso sus piernas sobre su hombro y el acusado le dijo que no, pero el agraviado seguía insistiendo, en ese instante la mamá del agraviado desde una parte alta los vió y gritó,** diciendo que están haciendo, respondiendo el acusado que estaban jugando, bajando donde estaban y lo golpeó al acusado con un palo en la espalda y luego se retiraron. (la negrilla es nuestra).

En su declaración instructiva de fojas cincuenta y ocho y siguientes, niega ser el autor del delito que se le imputa, rectificándose de su primera declaración, para luego referir que, el día 28 de setiembre de 2014, contrató al menor agraviado para que cargué leña del riachuelo a una distancia de diez metros y como no avanzaba, le dijo porque no has cargado la leña, en eso le dijo el menor vamos a jugar, le tomó de la cintura por la parte de atrás y como el acusado no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció la madre del menor agraviado y le dijo que le estás haciendo a mi hijo seguramente le estas violando, a lo que le contestó que estaba jugando con su hijo, respondiendo la madre del agraviado seguro te voy a creer y como estaba de espaldas el acusado, la señora le tiró con una leña en la espalda, retirándose el agraviado juntamente con su madre.

Durante el desarrollo de los debates orales ha reiterado su inocencia en los mismos términos, precisado que el menor agraviado está mintiendo y que su madrina le ha enseñado a la madre del agraviado para que lo denuncien por violación, y que la policía le obligó a firmar su

manifestación prestada a nivel policial, y que además tiene problemas con la madre del agraviado porque su ganado cruza por su terreno y de eso siempre le hace problemas, siendo este el motivo por el cual lo han denunciado.

Que la versión dada por el acusado, resulta ser contradictoria con sus declaraciones brindadas a nivel preliminar, así como no se encuentra acreditada la nueva versión dada, como son la supuesta enemistad y odio entre el acusado y los familiares de la mamá del agraviado, conforme pasaremos a detallar.

5.- Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado.

Si bien es cierto, el acusado (A) a nivel de instrucción judicial y en el acto oral de juzgamiento, ha negado su participación en el Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., sin embargo, de las primeras diligencias actuadas a nivel preliminar y con la participación del representante del Ministerio Público, así como del análisis y valoración conjunta de todas las pruebas actuadas durante el decurso del presente proceso, hemos llegado a la convicción judicial que dicho acusado es responsable penalmente del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., conforme al siguiente detalle:

a) Con el Certificado Médico Legal N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014 de fojas 23 y el Informe Médico Legal de fojas 284/285, ambos practicados por la Médico Legista (...), mediante el cual se practicó el examen de integridad física, sexual y ginecológico al menor agraviado de iniciales (B) en cuya parte de Data, se deja constancia que "el menor refiere intento de abuso sexual por el 'poto' por un conocido en el mes de enero 2014 y abuso sexual contranatura el día 28-09-2014." Y en la parte de conclusiones, se consigna que no presenta signos de coito/acto contranatura, presenta signos de lesiones genitales recientes, no presenta signos recientes paragenitales, no presenta signos recientes extragenitales, no requiere incapacidad, física.

Al emitir su pronunciamiento médico sobre su Evaluación del Certificado Médico Legal No 006763-ISX, la referido perito precisa que, respecto a la presencia de signos de lesiones genitales recientes en el menor agraviado, se halló **lesiones tipo eritema reciente de 0.5x0,5 cm altura de la línea ano perineal a la altura de la posición VI horario, lesión de bordes regulares ocasionado por objeto con punta y/o filo.** Precizando en su parte de conclusiones **"Existe en el rafe medio o en posición VI horario lesión eritematosa reciente de borde regular sobre una zona de maceración, dicha lesión fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos).** Además, refiere también que, "Está sustentado que el menor no ha tenido coito contranatura reciente, porque no se describe lesiones con características de coito anal reciente como es el signo de Wilson Johnston, tumefacción, equimosis, borramiento de pliegues. La fotografía demuestra que no existen fisuras, desgarros recientes en la región anal. En el caso particular referido a la pericia N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, practicado al menor de iniciales (B), de 11 años de edad, en el examen anal se halló el esfínter anal eutónico (normal), lo que corrobora que no hubo penetración de un miembro viril en erección de un adulto al esfínter anal del menor".

Documento pericial, ratificado y explicado por la perito suscribiente, el cual permite corroborar las imputaciones del menor agraviado, en el hecho de haber intentado abusar sexualmente del menor agraviado, presentando lesión eritematosa reciente en el ano, el mismo que fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos), debiendo precisarse que las imputaciones no han sido descritas ni tipificadas como delito consumado sino delito en grado de tentativa, por lo que equivocadamente sostiene la defensa del imputado, al tratar que el certificado médico describa actos de penetración sea parcial o total, desvirtuándose de esta manera sus argumentos de defensa.

b) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal II de Ayacucho, practicado al menor agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inapropiado;

4) Se recomienda terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor.

En la parte de relato, el menor agraviado narra de manera espontánea los hechos suscitados señalando: "El examinado refiere: solo me dijo hay que jugar y me agarró, me agarró de mi espalda, después me empezó a violar... me bajó mi pantalón, yo le dije 'a mi mamá le voy a contar, porque estamos haciendo esto, yo no soy mujercita', él me dijo 'hay que jugar nomás un rato' y su pantalón se bajó, me *hecho en piedrita, mis piernas puso a su hombro, yo no podría escapar, yo le decía que yo le iba a contar a mi mamá y que le había dicho que hay que jugar a sacar leña nomas. Ahí me ha violado. En eso vino mi mamá y le dijo "que estás haciendo a mi hijo", él me soltó y mi mamá le tiro con palo, él se sentó y dijo discúlpame. Yo me alce mi pantalón, pensé que mi mamá me iba a pegar a mi también y me escapé subiendo piedrita y me salía al camino. Luego mi mamá me vio y me dijo "rápido vamos, y se fue a la casa pero yo no quería ir, pensando que me iba a pegar, ya cuando estaba anocheciendo me fui donde mi abuelita y ahí dormí, en la mañanita mi mamá vino, me hizo levantar y me dijo que me iba a bañar para ir a mi escuela, luego fui a mi escuela y ya luego me trajo aquí. (..) Yo le dije hay que jugar gana gana a sacar leña, pero él me agarró, esa es la segunda vez que me hizo así el señor, la primera fue por encima de mi pantalón, esa vez estaba con mis primos sacando papas, cuando él vino nos quisimos escapar como jugando pero por la papa nos resbalamos yo y mí primo; ahí de nuestra espalda, a mi primo le hizo como perro encima de su pantalón y a mi después también, yo le dije "ya te jodiste, le vamos a decir a nuestra mamá", pero él se fue riéndose, luego mi primo me dijo que no había que contar, que si nos hacía otra vez recién contáramos." (fs.97).*

Este instrumento pericial permite no solo corroborar las afectaciones psicológicas que el hecho imputado ha ocasionado en el menor agraviado, los cuales son compatibles con experiencia negativa de abuso sexual, sino que además narra de manera coherente y espontánea los hechos suscitados en su agravio, sindicando de manera directa al acusado (A), describiendo el modo, las circunstancias y sobre todo, la manera cómo no logró consumarse el delito perpetrado en su agravio, que fue por la oportuna intervención de su señora madre, no logrando consumir el hecho delictivo, por lo que los hechos se encuadran y están acreditados

como violación sexual en grado de tentativa.

c) Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales (B), de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad. Este documento permite corroborar la calidad del sujeto pasivo, que al momento de la comisión de los hechos era un menor de edad de once años.

d) Manifestación referencial del menor agraviado de iniciales (B), de fojas trece al dieciséis, mediante el cual dicho menor de manera directa y espontánea, narra la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos en su agravio, refiriendo ante el representante del Ministerio Público lo siguiente: que en el mes de enero del año 2014, cuando estaba sacando papa con su primo (...), en su chacra en la mañana, vino su tío (A) y al verlos, primero le agarró a su primo (...) por la espalda y le tiró al piso, luego su tío (A) se puso en su encima, ambos estaban con toda su ropa y le violó, luego a él también le tiró al piso y se puso en su encima con toda su ropa y le violó, después de hacerles eso se fue a su casa riéndose, luego su primo y el agraviado siguieron sacando papa hasta las doce del día y regresaron a sus casas y esa vez no contó a nadie la sucedido, la segunda vez ocurrió el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, a esa hora salió de su casa para ir al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó su tío (A) también estaba en dicho lugar, al verlo le dijo para jugar, entonces le dijo jugar llevando leña y el que llevaba más de 40 leñas ganaba, pero su tío se acercó hacia el agraviado y le agarró del cuello fuertemente y le dijo "hay que jugar acá y después le violó, le bajo su pantalón y su trusa y su tío también se bajó el pantalón y su trusa, le cargó sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su poto, pero no logró penetrarle más adentro por que le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, su tío le dijo que no grite, en ese momento su mamá llegó y le encontró a su tío cuando estaba por violarle, recién en ese momento le soltó y se levantó su ropa, en eso su mamá le reclamó a su tío lo que estaba haciendo y agarrando un palo le tiró tres veces y después se fueron a las autoridades a denunciarlo.

e) Con la manifestación de (...).- Quien viene a ser la progenitora del agraviado, que corre a fojas ocho al nueve, quien refiere ese día al ubicar a su hijo, observó a una distancia de quince metros que (A) (46) se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla y su hijo estaba sobre una piedra grande apoyado, donde tenía las piernitas levantadas

y apoyadas sobre el hombro de (A) con su buzo bajado hasta sus pantorrillas, donde le estaba violando por el poto, por lo que bajó de inmediato escuchando un grito de dolor de su hijo por la penetración, es así cuando vio a (A) y le dijo que cosa le estás haciendo a mi hijo, respondiéndole todo fresco que solo estaban jugando, entonces por la cólera agarró un palo tirándole en varias oportunidades por la violación a su hijo, asimismo le dijo que lo denunciaría por lo que hizo, el mismo que le rogó intentando sobornarle con plata para que no lo denuncie y no le cuente nada a nadie, no aceptando el soborno y viniendo a la comisaría a denunciar los hechos". Versión que denota ser una declaración espontánea, que contiene una sindicación directa y narra de manera coherente y sin contradicciones los hechos ocurridos a su hijo menor agraviado, evitando que se consumara el delito en perjuicio de su menor hijo.

f) Con la manifestación de (A) de fojas 10/12, quien en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que conoce a la persona de (A) y del menor (B), no teniendo amistad ni enemistad alguna, que el niño le insistió para jugar, bajándose el pantalón y la trusa, le dijo juguemos haciendo relación y sentándose sobre una piedra me llamó y me puso sus piernas sobre mi hombro, yo le dije que no pero seguía insistiendo en ese instante, su mamá y desde una parte alta nos vio y gritó, diciendo que están haciendo y yo le respondí estamos jugando en eso bajó donde estábamos y me golpeó con un palo en mi espalda y luego se retiraron, que no se bajó su pantalón ni su trusa, pero el niño si se bajó su trusa. Primera declaración brindada por el acusado, en presencia del Fiscal, lo cual permite desvirtuar sus actuales versiones, donde señala que fue coaccionado por la Policía, y que fue la misma policía quien le obligó a firmar su declaración, nueva versión que pretende negar lo declarado espontáneamente y libre, sin coacción alguna, toda vez que en autos no obra que haya denunciado a los policías, ni al fiscal que intervino en su declaración. Por lo que esta primera declaración, permite corroborar que intentó ultrajar al menor agraviado, ya que señala que fue el menor agraviado quien se habría bajado su pantalón y calzoncillo y que dicho menor es quien le habría dicho para jugar haciendo relación.

g) Con el Certificado Médico Legal N° 006764-L-D de fecha 29 de setiembre 2014 practicado al acusado (A) de fojas 24, en cuyo, rubro de Data, el ahora imputado reconoció de manera libre y espontánea y sin coacción o amenaza, su conducta delictiva y permite desvirtuar su posteriores rectificaciones y argumentos de defensas dadas a nivel del juicio

oral, ya que al entrevistarse con la Perito, dicha funcionaria consignó la versión del denunciado, de la siguiente manera: **"Detenido por presunto delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual desde el día 29-09-2014. Refiere que solo intentó penetrar su pene como jugando, refiere que solo le tocó mas no le penetró porque el niño gritó. Niega agresión física por personal de la PNP interviniente"**.

Este documento pericial ha sido ratificado por la perito, quien ha señalado ante este Colegiado que ha consignado la versión espontánea del detenido, no ha añadido ni recortada la versión dada por el detenido, y que este le refirió que había intentado penetrar por el ano al menor agraviado, por lo que reconoció el hecho y eso fue lo que consignó en el Certificado médico, además, también refirió que no fue agredido físicamente por el personal policial, así como tampoco que haya sido presionado, coaccionado por el personal policial para consignar la versión del imputado. Documento que permite acreditar los hechos imputados y desvirtúan los argumentos de defensa del imputado.

h) Con la declaración instructiva de (A) de fojas 58/63, quien variando su versión, no se ratifica de su declaración policial en la parte donde refirió que le hizo bajar el pantalón, debido a que lo han golpeado físicamente en el lado de su estómago; señala que conoce el menor agraviado que es su vecino con quien no ha tenido pelea ni enemistad, conoce a sus padres (...) y su madre (...), tampoco ha tenido peleas o discusiones; que el día de los hechos contrató al menor para que le ayude a cargar leña, en eso el menor le dijo vamos a jugar, le tomó de la cintura, por parte de atrás, y como el recurrente no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció su madre y le dijo que estás haciendo a mi hijo, seguramente le estas violando, y cuando estaba de espalda la señora le tiró con una leña en la espalda y de ahí se fueron el niño con la madre. Que no ha abusado sexualmente del menor, que hasta la fecha no ha tenido ninguna relación sexual con ninguna persona y animales, pero si se ha masturbado a partir de los 20 años en Hatumpampa, que las demás partes de sus declaraciones lo ha puesto la policía, que todo es mentira, que le ha contratado 2 veces y que si pagó con plata de 2 a 3 soles, que no recuerda lo que le ha dicho a la perito cuando consignó que intentó penetrar su pene como jugando al menor, que los motivos que lo denuncian es por los padrinos de la señora (...), que son (...) le tiene "bronca" desde hace 10 años y ellos le han enseñado a (...) para que le denuncien.

Esta declaración del imputado, permite corroborar su primera declaración en el extremo que afirma que no ha tenido ni tiene problemas con el menor agraviado, ni con los padres del menor agraviado, específicamente con la madre, por lo tanto, se desvirtúan los argumentos de defensa del imputado, quien a nivel del juicio oral ha variado su declaración, señalando que la madre del agraviado habría sido instruida por Bertha Meneses Mendieta, con quien supuestamente tiene problemas, para que lo denunciara falsamente.

i) Con la declaración preventiva de (...) de fojas 111/112, quien se ratifica en su declaración prestada a nivel policial, señala que fue a buscar a su hijo, a quien había mandado a traer leña, y vio a unos quince metros de distancia, vio al procesado que se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla, donde su menor hijo se encontraba con las piernas levantadas en el hombro del procesado y su buzo se encontraba por debajo hasta sus pantorrillas y la violación estaba realizando por su ano y de inmediato bajó hasta dicho lugar escuchando un grito de dolor "auuu" por una sola vez y estando cerca, dijo que le pegó con un palo de eucalipto al procesado. Señala que además que no ha tenido ningún problema con el procesado.

Declaración judicial que nos permite verificar se está ante una imputación directa, persistente contra el imputado, narrando de manera coherente los hechos presenciados de manera directa en agravio de su menor hijo, declaración en la cual no se denota rasgos o indicios de odio, enemistad con el imputado.

j) Referencial de Menor de Iniciales (...). de fojas 113/114, se ratifica en su declaración brindada a nivel policial, señala que el imputado le violó en dos oportunidades, la primera vez a inicios del año cuando se cosecha la papa en la que también violó a su primo (...), y la segunda vez fue en setiembre del año en curso (2014), en el lugar denominado Yaruka Huaycco, detalles que ha ya precisado en mi declaración referencial.

k) Pericia Psiquiátrica N° 026534-2015-EP-PSQ practicado al acusado Gabriel Rojas Arango, por el Perito Psiquiatra (...) de fojas 256/258, en el rubro de relato señala que "El niño quería jugar conmigo, agarrando de mi cintura, en eso le he tirado en el suelo, el niño cayó, le he votado del hombro, seguro estas violando, han dicho, yo he dicho, tu hijo quería jugar, por eso me han acusado que yo estaba violando. Consignando en observaciones generales que presenta lenguaje lentificado, lugareño, insincero, evasivo, con niveles

manipulatorios. Concluyendo: 1. Personalidad de rasgos disociales e histriónicos. 2. Inteligencia normal promedio clínicamente. 3. No psicosis.

l) Examen Practicado en Juicio Oral a la Perito (...) (ver Acta del 21-03-2016), quien se ratifica del certificado médico legal practicado al menor agraviado como al acusado, refiriendo respecto a este último certificado médico legal, que procedió a consignar la versión del detenido (...), quien le señaló que sólo había intentado penetrar con su pene al menor, no lográndolo porque le dolió.

6.- Sobre las Pruebas de Descargo alegadas por el acusado.

El acusado en el ejercicio de su derecho de defensa, ha ofrecido pruebas testimoniales y documentales para pretender probar su coartada o argumento de defensa, en el sentido que la denuncia se trataría de un tema de rivalidad con los padres del menor agraviado, los cuales no acreditan sus versiones, ni están acreditadas con otras pruebas idóneas, conforme al siguiente detalle que pasaremos a exponer:

a) Referencial del Menor (...) de fojas 192/193, donde se deja constancia que las preguntas formuladas al menor no son claras y que no las entiende. Esta declaración permite verificar que por la edad del menor declarante no entiende de los hechos expuestos, por lo no tiene trascendencia valorativa, siendo irrelevante su invocación.

b) Referencial de la menor (...) de fojas 197/198, quien frente a los hechos materia del proceso, señaló que no tiene conocimiento de lo sucedido, por lo que también resulta irrelevante su invocación.

c) Referencial del Menor (...) de fojas 201/202, quien respondió que no es cierto que el procesado le haya intentado violarlo y que el procesado si les daba propina por ayudarlo a trasladar leña en la suma de cinco nuevos soles. Las preguntas que se le han formulado no tienen incidencia directa en los hechos imputados, además que dicho menor no estuvo presente en el momento de ocurrido los hechos denunciados, si bien el imputado lo ha ofrecido para desvirtuar lo declarado por el menor en el sentido que señaló que también habría abusado del menor declarante, debemos precisar que dichos hecho no son materia del presente proceso, ni han sido investigados en la presente causa, por lo que la invoación de esta declaración, también resulta irrelevante.

d) Declaración Testimonial de (...) de fojas 246/247, refiere que (...) tiene problemas con la madre del menor agraviado, porque los animales de ésta última ingresaron al corral de (...), y no tiene conocimiento de otros problemas que pudiera tener. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que la presente declaración testimonial no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea, configurando solo un argumento de defensa, que para este colegiado no está probado.

e) Declaración Testimonial de (...) de fojas 249/250, refiere que el señor (...) tiene problemas con la señora (...), madre del menor agraviado, debido a que el ganado de la señora ingresa al sembrío del señor (...), habiendo denunciado dicho hecho el señor (...) ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.

f) Declaración Testimonial de (...) de fojas 253/254, refiere que sabe que tiene problemas con la señora (...), madrina de (...) madre del menor agraviado, problemas sobre daños dado que el ganado de la señora (...) ingresó al corral de (...), por lo que éste último denunció el hecho ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.

g) Respecto a estas declaraciones testimoniales, debemos precisar que no causan convicción ante este colegiado, por cuanto se tratan de declaraciones genéricas, sin detalles ni referencias algunas, que no acreditan las versiones de rivalidad, odio o enemistad entre el acusado, el agraviado y los padres del agraviado, toda vez que indican a una tercera persona, que no tiene relación con el proceso o los hechos imputados, siendo en consecuencia, un argumento de defensa que no está acreditado.

7.- Análisis de la declaración del menor agraviado en conformidad del Acuerdo Plenario N° 2-2005/C3-116.

Estando a que la defensa del imputado, ha señalado que la declaración del agraviado es

contradictoria y que se trata de una mera sindicación, este Tribunal debe precisar que la versión efectuada por el menor agraviado, cuya identidad se mantiene en reserva con iniciales (...), efectuada su primera declaración referencial a fojas trece al dieciséis, en presencia del representante del Ministerio Público, se advierte que el menor agraviado ha mantenido una hipótesis inculpativa uniforme durante la secuela del presente proceso, desde la etapa preliminar, ratificando su versión en todas las entrevistas que le han practicado con motivo de la presente causa, conforme se aprecia de su declaración referencial a nivel de la instrucción que corre a fojas ciento trece y siguiente, así como en el relato que se consigna en la Pericia Psicológica practicada al referido menor de fojas 97; por lo que estamos ante una sindicación directa, uniforme, consistente, persistente y firme que cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, cuando en su décimo fundamento expone que, *"tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes.*

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Respecto a este requisito, durante el decurso del proceso penal, el propio acusado ha manifestado que no tiene ningún problema con el menor agraviado; ni con los padres del menor agraviado. Si bien, el acusado al momento de dar su declaración en juicio ha señalado que tiene problemas con la madrina de matrimonio de la madre denunciante, que además de no estar acreditado, se trata de una tercera persona ajena al proceso. Por lo que la declaración del menor agraviado, así como la declaración de la madre del menor agraviado satisfacen el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva.

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Respecto a este segundo requisito, de las versiones

incriminatorias dadas por el menor agraviado guardan solidez y coherencia, que se encuentra corroborada con la declaración de la madre del menor agraviado, quien ratifica la forma y circunstancia de cómo sorprendió al acusado tratando de violar a su menor hijo, hecho que conllevó a que el acusado no logró consumar su conducta delictiva.

c) Persistencia en la incriminación..."- Respecto a este requisito, debemos precisar que al haberse demostrado la concurrencia de los dos requisitos antes expuestos, y ante la solidez de la declaración de la víctima a nivel preliminar, no es necesario que el agraviado ratifique su versión incriminatoria en todos los estados del proceso, hasta con que haya acudido al Ministerio Público a prestar su declaración, sin embargo, en la presente causa, se tiene que el menor agraviado no solo ha dado su declaración a nivel preliminar, sino además se ha ratificado a nivel de la instrucción (ver fojas 113/114), por lo que estamos ante una incriminación persistente.

En consecuencia, la declaración del menor agraviado tiene solidez y virtualidad procesal para ser considerada prueba suficiente que desvirtúa la presunción de inocencia, más aún, que en los Delitos de Violación Sexual, por la forma y circunstancia que cómo ocurren estos tipos de conducta delictivas, siempre en forma clandestina, la declaración del agraviado se convierte en prueba necesaria y suficiente para acreditar los hechos denunciados, siempre que concurren los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario ya referido, como ocurre en la presente causa.

8.- Respecto a los argumentos expuestos en la defensa material y formal del acusado.

8.1. Negativa del acusado frente al delito imputado: El acusado (A) niega ser el autor del delito que se le imputa, refiriendo que se debe a una venganza de la madre del menor agraviado, quien ha sido aleccionada por la madrina de la madre del menor agraviado, sin embargo, esta versión no se encuentra corroborada con prueba alguna, si bien, la parte acusada a ofrecido la declaración de testigos para manifestar que habría rivalidad entre el acusado y la madre del agraviado, dichas declaraciones no se encuentran corroboradas, además que resultan ser contradictorias con las primeras declaraciones del acusado, quien a nivel preliminar y en su declaración instructiva, señaló que no ha tenido problemas ni con el menor agraviado, ni con la denunciante madre del menor agraviado.

A ello debemos acotar, que si bien el acusado se ha rectificado de su declaración preliminar, también se aprecia que sus nuevas versiones no resultan ser coherentes ni lógicas, por cuanto, aduce que su manifestación policial fue plasmado por la policía quienes lo habrían obligado a firmar su declaración, sin embargo, se aprecia que dicha diligencia fue en presencia del representante del Ministerio Público, y en su certificado médico legal ha señalado que no fue golpeado por la Policía, sino por la madre del menor agraviado, por lo que no se encuentra probado la versión del imputado, de supuestamente haya sido obligado o coaccionado por la policía para rendir su primera declaración.

Así también se tiene, que su versión rectificatoria es desvirtuada por la declaración de la Médico Legista (...), perito que ha ratificado la consignación efectuada en el Certificado Médico Legal del acusado, donde este acusado le refirió que "intentó penetrar con su pene al menor agraviado, no pudiendo hacerlo porque le dolió fuerte", a esta observación preguntada por el Colegiado Superior, el acusado manifestó que eso fue obligado por la Policía, sin embargo, la perito ha señalado que cuando se entrevistó con el acusado, fue a solas sin la presencia del efectivo policial, desvirtuando de esta manera la rectificación de versión efectuada por el imputado.

8.2.- Argumentos del Abogado Defensor.- La defensa técnica del acusado, señala que las versiones del menor agraviado, así como de la madre del menor agraviado, son incoherentes y contradictorias, específicamente, cuando el menor señala que el acusado lo "violó".

Al respecto debemos precisar que las versiones del menor agraviado de once años de edad al momento de los hechos y de dar sus declaraciones, utiliza palabras que no comprende su real significado, por lo que resulta inapropiado, que la defensa técnica exija que el menor agraviado pueda diferenciar palabras técnicas jurídicas como es la palabra "violó", conforme se puede apreciar de la declaración del menor agraviado en ninguno de sus extremos ha referido que el imputado haya introducido o penetrado su miembro viril o pene en el ano del menor, lo que el menor ha manifestado de manera coherente y persistente es que el imputado intentó meter su pene por su ano ["poto" es la palabra que utiliza el menor], por lo que no

existen contradicciones ni incoherencias en la declaración del menor agraviado, ni en la declaración de la madre del agraviado. Para mayor abundamiento, tenemos la Pericia Psicológica practicada al menor, en donde el perito especialista señala "De la observación de conductas al relato de los hechos se establece que presenta gestos de tristeza y apatía, cabizbajo y de mirada perdida, no logra entender a totalidad los hechos suscitados; estos son indicadores compatibles con proceso de afectación emocional".¹³ Y esto guarda coherencia con la edad del menor, por lo que no resulta apropiado pretender que dicho menor aclare o precise el término jurídico "violó", siendo más bien correcto, verificar la narración de los hechos que brinda el menor, lo cual permite concluir que narra de manera coherente, persistente y directo los hechos sucedidos en su agravio, como es el intento de violación por parte del imputado, quien no consumó el hecho por haber sido descubierto por la madre del agraviado.

Asimismo, la defensa técnica pretende desvirtuar la imputación del menor, señalando que el Certificado Médico Legal ha concluido que no ha existido acto contranatura/coito contra el menor, lo cual este argumento resulta irrelevante e impertinente, por cuanto, al acusado no se le está acusando por un delito consumado de violación sexual, sino de intento de violación sexual, el cual no se llegó a consumir, por cuanto fue sorprendido por la madre del agraviado, por lo que resultaría absurdo pretender encontrar lesiones de actos contranatura o penetración en el menor agraviado.

A ello debemos agregar que la defensa técnica, también pretende aducir que la denuncia de la madre del agraviado, se debería a una supuesta rivalidad u odio o enemistad con el acusado, hecho que no se encuentra acreditado y que las declaraciones testimoniales actuadas a nivel de juicio oral, en nada han aportado para acreditar la tesis de la defensa, por lo que solo es un argumento de defensa, que es desvirtuado por la declaración primigenia del acusado, quien refirió que no ha tenido problemas con el menor agraviado, ni con la mamá del agraviado.

Que respecto a las demás pruebas documentales ofrecidas por la defensa técnica, en nada

¹³ Ver foja 99 que contiene la Pericia Psicológica practicada al menor agraviado.

desvirtúan los cargos formulados contra el imputado.

9.- Conclusiones.- Del análisis de las pruebas incorporadas a nivel preliminar, instrucción y juicio oral hemos llegado a la convicción de la existencia del delito incriminado al acusado (...) consistente en el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de tentativa; asimismo su responsabilidad penal, cuyas pruebas objetivas son, además de la ya detalladas, resumidamente las siguientes:

a) Manifestación del menor agraviado de iniciales (B), de fojas trece, mediante el cual dicho menor, ante el Ministerio Público refiere de manera coherente, persistente y directo, la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de intento de violación sexual en su agravio, señalando que los mismos han ocurrido el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, en circunstancias que se dirigía al de su casa al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó el acusado (A), quien le agarró del cuello y le dijo hay que jugar acá, le bajó su pantalón y su trusa, procediendo hacer lo mismo el acusado, quien también se bajó el pantalón y su trusa, le cargo sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su 'poto', pero no logró penetrarle más adentro por que le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, momento en que apareció su mamá, quien le increpó lo ocurrido al acusado y lo golpeó, procediendo después a denunciar los hechos.

b) Con el Certificado Médico Legal N° N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, correspondiente al examen practicado al menor agraviado, en cuyas conclusiones se advierte que no presenta signos de coito/acto contranutara, y presenta signos de lesiones genitales recientes, lo que acredita que dicho menor presenta lesiones recientes, si bien no son actos de coito o penetración, permiten inferir el intento de violación denunciado.

c) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, practicado al menor agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inadecuado; 4) Se sugiere terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor. Documento que contiene la

narración libre y espontánea del menor agraviado, relatando de manera coherente la forma y circunstancia de cómo han ocurrido los hechos en su agravio.

d) Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales (B), de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad.

e) Con el Certificado Médico Legal de fojas 24, practicado al acusado, en la que se consigna la versión del acusado, quien refirió a la médico legista que intentó penetrar al menor por el ano y que no fue agredido físicamente por el personal policial, ni tampoco haber sido coaccionado para brindar las razones de su presencia para pasar el referido examen médico legal, con la que se desvirtúa su tesis de defensa, que fue obligado por la policía a firmar su declaración.

f) Con la ratificación pericial y examen de la Perito (...), brindada a nivel del juicio oral, quien se ratificó de las pericias practicadas, y también refirió que el acusado le brindó las razones de su presencia y que reconoció que intentó penetrar sexualmente al menor agraviado por la parte anal, así como las lesiones recientes que presenta el menor agraviado, son a consecuencia objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos). Por estas razones, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado por el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de Tentativa, en su condición de autor, y que no se llegó a consumar por la oportuna intervención de la madre del menor agraviado, quien lo descubrió en el momento que el acusado se encontraba con el pantalón y su traza en las rodillas, con su miembro viril afuera, y el menor agraviado se encontraba con su pantalón y traza debajo de sus rodilas, y que escuchó el grito de su hijo menor agraviado, por lo que los hechos encuadran en violación sexual en grado de tentativa.

10.- La Responsabilidad Penal como requisito de la pena:

Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C. de P.P.)¹⁴.

¹⁴ Artículo 283° del Código de Procedimientos Penales "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia. Tratándose de declaraciones obtenidas en los procedimientos por colaboración eficaz, para que el Juez dicte sentencia condenatoria e, inclusive, cualquier medida cautelar, resulta indispensable que las

Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre" es la base de toda sentencia condenatoria.

Que, en el presente caso, existen suficientes pruebas de cargo válidas para desvirtuar, la presunción de inocencia del acusado (A), encontrándonos frente a un delito en grado de tentativa, adecuándose la conducta del acusado a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)¹⁵, siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)¹⁶.

11.- Determinación de la pena.

Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado, el bien jurídico lesionado y su comisión en grado de tentativa, a fin de disminuir la pena prudencialmente.

11.1. Condiciones personales del acusado (A).- dicho acusado tiene la ocupación de agricultor, no tiene hijos, grado de instrucción secundaria completa, de condición económica pobre, quien no cuenta con antecedentes penales ni antecedentes judiciales; teniendo la calidad de autor conforme al artículo 23° del Código Penal; el comportamiento del autor, quien niega los cargos formulados en su contra, a pesar de haber aceptado el hecho a nivel preliminar, para luego rectificarse a nivel de la instrucción y juicio oral; teniendo en cuenta además que el procesado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera

informaciones que proporcionen los colaboradores estén corroboradas con elementos de prueba adicionales que acrediten fehacientemente las imputaciones formuladas "

¹⁵ Principio de lesividad. artículo IV del T. P. del C. P " La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

¹⁶ " Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P. "La pena requiere de la responsabilidad penal del

adecuada conforme a las normas impuestas por la sociedad, quien además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado con su conducta ilícita ha resquebrajado la propia salud mental del agraviado, a ello se suma el hecho que el agraviado requiere un tratamiento psicológico.

11.2.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo VIII del T.P. del Código Penal (principio de proporcionalidad): **a)** La pena conminada establecida por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, es de pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, la cual puede ser disminuida prudencialmente por ser cometido en grado de tentativa. **b)** Determinación de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias agravantes, sino circunstancias atenuantes; **d)** Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. **Siendo así, la pena concreta se establece dentro del tercio inferior en su extremo mínimo, a ello debemos disminuir prudencialmente la pena, en razón a que se ha cometido en grado de tentativa.**

11.3.- Pena concreta para el acusado (A).

Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta además los siguientes principios:

- **Principio de proporcionalidad de la pena.-** La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar **la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial**, es decir, el cuántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción

autor. Queda proscrita toda forme de responsabilidad objetiva"

material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece — Sala Pena/ Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) se le debe imponer una pena temporal razonable para lograr su reinserción a la sociedad y su rehabilitación.

- **Pena concreta para el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.** Teniendo en cuenta que en autos se han desarrollado todas las diligencias tendientes a acreditar el delito de violación sexual en grado de tentativa, debemos además analizar la conducta del acusado según los siguientes criterios: **i) según la naturaleza de la acción.** La conducta del procesado resulta ser de por sí grave, toda vez que ha perpetrado el delito de violación sexual en grado de tentativa contra un menor de edad, menor que depositaba su confianza en el acusado quien era su vecino, quien no se preocupó por proteger la indemnidad sexual de la víctima; **ii)** en cuanto a la importancia de los deberes infringidos, se advierte que el encausado vulneró su deber de brindar protección y bienestar a un niño, lejos de ello, afectó el proyecto de vida de un niño; **iii)** la extensión del daño en el presente caso resulta irreparable, pues las consecuencias psicológicas que ha generado en la víctima resultan difíciles de superar; **iv)** respecto a las circunstancias del hecho en sí, se tiene que el encausado ha intentado perpetrar el acto sexual con el menor aprovechando la soledad del lugar y que se encontraban solos; **v)** que el móvil del delito fue el animus lubricus, es decir que para satisfacer sus necesidades sexuales, no tuvo otra determinación que atacar a la víctima (menor agraviado) aprovechando su vulnerabilidad; **vi)** las condiciones personales del procesado. permiten determinar que sí pudo actuar de modo distinto pues no tuvo carencias que justificaran de modo alguno su conducta, ya que se trata de una persona con educación secundaria completa y que su oficio es agricultor; todas éstas circunstancias hacen determinar que la pena a imponerse debe ser una temporal, pero grave para evitar que este acusado sea un riesgo para el resto de los menores que viven en la localidad de Vinchos, pero no por ello debe ser una condena como la solicitada el Ministerio Público, por cuanto de la pena concreta de treinta años, a ello se debe disminuir de manera prudencial, en razón a que el delito se cometió en grado de tentativa, siendo así es razonable aplicar la pena de **VEINTICINCO años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual en**

grado de tentativa.

12.- Cuantificación de la reparación civil:

Según los artículos 92° y 930 del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. Por otro lado conforme al Acuerdo Plenario N0 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: "6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 10 de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, aplicar las disposiciones del Código Civil. En este sentido señala el artículo 1984 que "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia" y el artículo 1985 señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".

En el presente caso, estamos frente al delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de tentativa, cuya conducta vulnera el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual del agraviado, pero además el hecho ilícito ha traído como consecuencia graves perjuicios morales y psicológicos para la víctima. En otras palabras la agresión sexual del acusado en el menor, ha generado un trastorno de su proyecto de vida del agraviado. Por estos fundamentos debe fijarse el monto de la reparación civil a una suma razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado en la víctima.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285°, por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, y artículo 23° del Código Penal; por lo que, administrando justicia a nombre de la nación:

FALLAMOS:

1.- CONDENANDO al acusado reo en cárcel (A), cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B), a **VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad**, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre de 2014, vencerá el 28 de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.

2.- IMPONEMOS: el monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

3.- DISPONEMOS: que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el término médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto Nacional Penitenciario, quienes deberán dar cuenta a esta Sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.

4.- ORDENAMOS: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines de ley.

Así sentenciamos haciendo Audiencia Privada, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Quedando reconfirmada la Sala con los señores Jueces Superiores que suscriben, en atención a la Resolución Administrativa N° 260-2016-P-CSJAY/PJ.

Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior (...).

S.S.

(...)-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PRIMERA SALA PENAL
TRANSITORIA R. N. N.º 1276-2016
AYACUCHO**

Delito de violación sexual de menor de edad: suficiencia probatoria

Sumilla La manifestación incriminatoria persistente y uniforme del agraviado, se refrendó con la testimonial de su progenitora. Además, se contó con la pericia psicológica y el acta de inspección policial que acreditan las circunstancias y secuelas del evento delictivo.

Lima, uno de agosto de dos mil diecisiete

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado (A), contra la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales (B), a veinticinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado. De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Intervino como ponente el señor (...).

CONSIDERANDO

Primero: encausado (A), al formalizar su recurso de nulidad (obrante a fojas cuatrocientos ochenta y cinco), indicó que:

1.1. No se valoraron los medios probatorios de descargo actuados a nivel judicial y plenarial, máxime si ni la parte agraviada ni el Ministerio Público cuestionaron las testimoniales e instrumentales de descargo.

1.2. Existen pruebas idóneas que acreditan las relaciones conflictivas entre el entorno familiar del agraviado y el suyo, como son: la denuncia que realizó contra (...) (madrina de matrimonio de los padres del menor agraviado), la solicitud de garantías personales contra (...) (tío del menor agraviado) y las testimoniales de (...), (...), (...), (...) y (...), quienes declararon de manera uniforme sobre los problemas que presentó con la madrina de la madre del menor agraviado, dado que el ganado de (...) ingresó a su corral.

1.3. El esposo de (...), (...), intervino en su detención, por lo que está acreditada la enemistad entre el recurrente y el entorno familiar del menor agraviado.

1.4. El Ministerio Público, tanto en su acusación fiscal como en la requisitoria oral, indicó que el delito de violación sexual se consumó, lo que no fue materia de investigación.

1.5. Se prescindió de la preventiva de la progenitora del menor agraviado, sin que exista documento que acredite su diligenciamiento.

Segundo. La sentencia cuestionada (conforme con la acusación fiscal de fojas trescientos cuarenta y cuatro) declaró probado que (A) intentó ultrajar sexualmente, vía anal, al menor de iniciales (B), de once años de edad, el veintiocho de setiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en el sector denominado Yaruca-Huaycco, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho. No obstante, fue sorprendido por la madre del menor, (...), quien estaba a quince metros, aproximadamente, y escuchó los gritos desesperados de su menor hijo.

Tercero. Los hechos fueron denunciados por (...), madre del menor agraviado, quien el veintinueve de setiembre de dos mil catorce (un día posterior al evento delictivo) se apersonó ante el Juez de Paz del centro poblado de Jatumpampa (comprensión del distrito de Vinchos) y denunció al procesado como autor del delito de violación sexual, en agravio de su menor hijo. Tal denuncia originó la detención del recurrente, conforme con la ocurrencia que obra en el Atestado Policial N.º 31-2014-DIRTEPOL (véase a fojas dos).

La denunciante se ratificó en su manifestación preliminar y precisó que cuando iba en dirección del riachuelo Yaruca Huaycco, a buscar a su menor hijo, observó a su vecino, el procesado, con el pantalón y ropa interior hasta las rodillas y a su menor hijo sentado sobre

una piedra grande con las piernas levantadas, apoyadas sobre el hombro, con el buzo y ropa interior en las pantorrillas. Luego, escuchó un grito de dolor mientras veía que el acusado penetraba a su menor hijo vía anal. Al correr a increparle al acusado, este le dijo que estaban jugando. Por la cólera cogió un palo y golpeó al encausado, además le advirtió que lo denunciaría, por lo que este intentó sobornarla con dinero (véase a fojas ocho).

Cuarto. El testimonio de (...) fue corroborado por el menor agraviado (B), de once años de edad, quien a pesar de su corta edad narró el evento acaecido en su perjuicio. Al respecto, indicó que el día de los hechos salió de su casa para ir a Yaruca Huaycco a recoger leña. Al llegar, el procesado le dijo para jugar pero como se negó lo cogió del cuello, le bajó su pantalón y ropa interior e hizo lo mismo, luego lo colocó sobre una piedra, puso sus dos pies sobre su hombro e intentó penetrarlo vía anal pero no logró hacerlo porque este gritó del dolor. Cuando el acusado le decía que se calle, llegó su madre, quien golpeó al procesado y se fueron a denunciar a los hechos.

Quinto. Las sindicaciones del menor de iniciales (B) y de la testigo (...) fueron ratificadas a nivel judicial (véanse a fojas ciento once y ciento trece). Estas, a su vez, contaron con elementos de corroboración periféricos como el acta de inspección técnico policial, que plasmó el lugar de los hechos: desolado, con arbustos, pequeñas plantaciones de eucalipto y, de forma relevante, una piedra grande (véase a fojas veinte).

Asimismo, se contó con el Certificado Médico Legal N.º 006763-ISX, el cual acreditó que el menor agraviado presentó signos de lesiones genitales recientes, específicamente, un eritema (enrojecimiento de la piel) reciente de 0,5 x 0,5 cm a la altura de la posición VI horario (véase a fojas veintitrés). El perito (...), al ratificar el contenido del citado certificado en juicio oral, indicó que dicha lesión está ubicada en el área del ano, afuera de los pliegues anales y que tuvo como agente causante un elemento con punta y filo, lo que coincide con los vértices y estructura rocosa de toda piedra.

Finalmente, se apreció la Pericia Psicológica N.º 007064-2014-PD-DCLS, que determinó que el menor de iniciales (B) presentaba problemas emocionales e indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatibles con experiencia negativa de tipo sexual (véase a fojas noventa y siete).

Sexto. Bajo tal tamiz, se aprecia que el encausado no negó haber estado en el lugar de los hechos con el menor de iniciales (B), a quien identificó como su vecino. En su manifestación

preliminar, que contó con la presencia del fiscal provincial, refirió que fue el menor agraviado quien se bajó el pantalón y ropa interior y le dijo que jugaran a tener relaciones. No obstante, varió esta versión a nivel judicial y plenarial, pues señaló que el menor agraviado lo cogió por la espalda y le dijo para jugar pero como él no quería lo arrojó al suelo. Justificó su primera delación e indicó que la policía lo obligó a firmarla; sin embargo, expuso ello de forma meramente argumentativa y obvió apreciar que en su primigenia manifestación participó el representante del Ministerio Público, quien otorgó fiabilidad al citado acto.

Sétimo. La teoría defensiva no tiene entidad para anular el valor de cargo de las pruebas anteriormente resaltadas. La solicitud de garantías personales y el Acta de Denuncia por problemas de ganado y tierras no se accionaron contra la madre del menor sino contra (...) y (...), personas ajenas a este proceso. Incluso, se aprecia que la solicitud de garantías data del año dos mil nueve (cinco años antes de la denuncia).

Si bien el recurrente refirió que la señora (...) sería madrina de la mamá del menor agraviado, con quien tenía problemas por daño de sembrío y robo de ganado; ello, en sí mismo, no justifica una imputación tan grave en su contra, tanto más si esta se encuentra revestida de prueba objetiva (Certificado Médico Legal y Acta de Inspección Policial).

De la misma forma, corresponde rechazar a los testigos (...) y (...), quienes indicaron que el procesado tenía problemas con la madre del menor agraviado, debido a que el ganado de esta ingresaba a su sembrío; sin embargo, este refirió que el problema lo tuvo con la madrina de la progenitora del menor.

Octavo. En tal medida, se concluye que los medios probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados en su oportunidad por la Sala Penal Superior, para justificar el fallo condenatorio, generan convicción de la responsabilidad penal del acusado (A) y, a su vez, constituyen elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental le reconoce.

La declaración de descargo ha de tomarse como una expresión de defensa, insuficiente para desvirtuar las pruebas de cargo debidamente incorporadas al proceso. Los elementos que a ella se acompañan no tienen entidad para anular el valor probatorio de las pruebas de cargo.

Noveno. Los hechos declarados probados se subsumen en el artículo ciento setenta y tres, inciso dos, del Código Penal. La pena para este delito es no menor de treinta ni mayor de

treinta y cinco años. Sin embargo, al apreciarse que el delito no logró consumarse corresponde rebajar prudencialmente de la pena, conforme con el artículo dieciséis del Código Penal.

El Tribunal Supremo considera que al tratarse de un agente primario y no presentarse circunstancias agravantes ni cualificadas que perjudiquen la situación jurídica del encausado, corresponde rebajar la pena impuesta por el Tribunal Superior, de forma proporcional a los hechos cometidos.

En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

II) NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que **condenó** a (...) como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales (B), y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.

III) HABER NULIDAD en la referida sentencia en cuanto impuso al citado procesado veinticinco años de pena privativa de libertad; reformándola, la fijaron en veintidós años, la que vencerá el veintiocho de setiembre de dos mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve setiembre de dos mil catorce; siempre que no medie en su contra otro mandato de prisión emitido por autoridad competente.

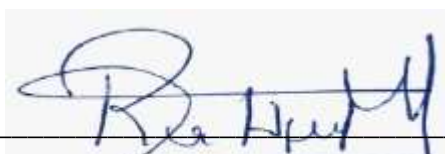
Hágase saber a las partes apersonadas a esta Sede Suprema, y los devolvieron. Intervinieron los señores jueces supremos (...) y (...), por licencia de los señores jueces supremos (...) y (...), respectivamente.

ANEXO 06. Consentimiento informado

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2024, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, marzo 2024.



Hernández Mercado, Raquel Aurora

Código de estudiante: 3106141024

Código ORCID: 0009-0008-9930-3162



ANEXO 07: Resultado turnitin

